



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CXI

Managua, viernes 17 de agosto de 2007

No.157

SUMARIO

	Pág.		
ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA		INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS	
Decreto A.N. No. 5148.....	5244	Resolución Administrativa No. 182-2007.....	5264
Decreto A.N. No. 5149.....	5244	Resolución Administrativa No. 232-2007.....	5265
Decreto A.N. No. 5152.....	5244	Resolución Administrativa No. 233-2007.....	5266
Decreto A.N. No. 5153.....	5245	Resolución Administrativa No. 234-2007.....	5266
Decreto A.N. No. 5154.....	5245	Resolución Administrativa No. 246-2007.....	5267
MINISTERIO DE GOBERNACION		Resolución Administrativa No. 434-2006.....	5268
Estatutos Asociación para la Promoción de Proyectos de Prevención La Fraternidad (Preventivo la Fraternidad).....	5246	INSTITUTO DE LA VIVIENDA URBANA Y RURAL	
Estatutos Asociación Patronato de Turismo de León.....	5249	Requiere Servicios Profesionales.....	5269
Estatutos Asociación Consejo Nicaragüense de Certificación Forestal Voluntaria (CONICEFV).....	5252	EMPRESA PORTUARIA NACIONAL	
MINISTERIO DE EDUCACION		Licitación por Registro EPN-017-207.....	5269
Subasta Pública.....	5255	Licitación por Registro EPN-016-2007.....	5270
Contadores Públicos Autorizados.....	5256	EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES	
MINISTERIO DE SALUD		Licitación por Registro No. 02-2007.....	5270
Licitación Restringida No. 180-07-2007.....	5259	ALCALDIAS	
Licitación por Registro No. 129-15-2007.....	5260	Alcaldía Municipal de Masaya	
MINISTERIO DEL TRABAJO		Licitación Restringida No. LR-09-2007-B.....	5270
Resolución No. 705-2007.....	5261	Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino	
Resolución No. 707-2007.....	5261	Licitación por Registro No. LR-002-2007.....	5271
Resolución No. 539-2006.....	5261	Alcaldía Municipal de Buenos Aires	
Resolución No. 253-2007.....	5261	Certificación No. 40-07.....	5271
Resolución No. 254-2007.....	5261	UNIVERSIDADES	
Resolución No. 403-2006.....	5262	Universidad Politécnica de Nicaragua	
Resolución No. 511-2006.....	5262	Licitación Restringida.....	5274
Resolución No. 665-2007.....	5262	Títulos Profesionales.....	5274
Resolución No. 2989-2006.....	5263	SECCION JUDICIAL	
Resolución No. 689-2007.....	5263	Título Supletorio.....	5282
Resolución No. 3068-2007.....	5263		
Resolución No. 700-2007.....	5263		
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS			
Resolución Administrativa de Adjudicación No. 043/2007.....	5264		

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Decreto A.N. No. 5148

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo Presidencial No. 568-2006 del 21 de diciembre del 2006, publicado en la Gaceta, Diario Oficial, No. 5 del 8 de enero de 2007, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, en nombre y representación de la República de Nicaragua, suscribió el 22 de diciembre del 2006 el Convenio de Préstamo con el Fondo Común para los Productos Básicos (FCPB) para financiar el "Proyecto Piloto de Rehabilitación del Sector Cafetalero en Nicaragua".

II

Que mediante el citado contrato el FCPB le otorga a Nicaragua un préstamo por un millón seiscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,600,000.00) a un plazo de 15 años y medio, incluyendo 5 años y medio de gracia, con cero tasa de interés y un cargo por servicio del 0.5 % (cero punto cinco por ciento) anual, sobre el saldo del préstamo retirado y pendiente de pago, acumulado desde e incluyendo la fecha del primer desembolso y mientras haya un balance pendiente del préstamo.

III

Que las condiciones financieras del préstamo otorgado por el FCPB son concesionales y están en armonía con los Lineamientos de la Política de Endeudamiento Público 2006, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 153 del 9 de agosto de 2005.

POR TANTO

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

**DECRETO DE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE
PRÉSTAMO, ENTRE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y EL
FONDO COMÚN PARA LOS PRODUCTOS BÁSICOS
FECHADO EL DÍA 26 DE OCTUBRE DE 2006 EN
AMSTERDAM Y EL 22 DE DICIEMBRE DE 2006 EN
MANAGUA RELACIONADO CON EL "PROYECTO PILOTO
DE REHABILITACIÓN DEL SECTOR CAFETALERO EN
HONDURAS Y NICARAGUA"**

Artículo 1 Apruébese el Convenio de Préstamo, firmado en Ámsterdam el 26 de octubre de 2006 por el Fondo Común para los Productores (FCPB) y en Managua el 22 de diciembre de 2006 por la República de Nicaragua, representada por el Ministro de Hacienda y Crédito Público, por un monto de Un Millón Seiscientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,600,000.00), para financiar el "Proyecto Piloto de Rehabilitación del Sector Cafetalero en Nicaragua".

Arto. 2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional. Managua, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil siete. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A.N. No. 5149

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua en su Artículo No. 138, numeral 19, faculta a la Asamblea Nacional para conceder Pensiones de Gracia.

II

Que la Ley de Pensiones de Gracia y Reconocimiento por Servicio a la Patria en el Artículo No. 1, literal "a", prevé Pensiones de Gracia a las personas inválidas o mayores de (60) sesenta años de edad, que se encuentren en estado de necesidad o desamparo.

III

Que el señor RICARDO TREJOS MALDONADO, se encuentra en estado de necesidad y desamparo, y por su estado de salud, se hace acreedor de una Pensión de Gracia.

POR TANTO

En uso de sus facultades

HA DICTADO

El siguiente:

**DECRETO DE APROBACIÓN DE PENSIÓN DE GRACIA A
FAVOR DEL SEÑOR RICARDO TREJOS MALDONADO**

Artículo. 1 Concédase Pensión de Gracia Vitalicia al Señor RICARDO TREJOS MALDONADO, por la cantidad de C\$ 5,000.00 (Cinco Mil Córdoba) mensuales.

Arto. 2 La Pensión de Gracia concedida afectará la correspondiente partida presupuestaria nacional por el monto fijado en el artículo anterior.

Arto. 3 La Pensión de Gracia no será objeto de venta, traspaso, embargo o gravámenes de ninguna especie y sólo será entregada al beneficiario o a la persona debidamente autorizada para ello.

Arto. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional. Managua, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil siete. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A.N. No. 5152

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que con fecha 18 de marzo de 2004, fue suscrito entre el Kreditanstalt Für Wiederaufbau (KfW), Frankfurt am Main de la República Federal de Alemania y la República de Nicaragua, representada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), así como la Financiera Nicaragüense de Inversiones, S.A. (FNI) y la Financiera Nicaragüense de Desarrollo, S.A. (FINDESA), el "Contrato de Préstamo y de Ejecución del Programa", por

un monto de EUR 2,768,697.84 (Dos millones Setecientos Sesenta y Ocho mil Seiscientos Noventa y Siete Euros con Ochenta y Cuatro centavos de Euro), moneda de los países miembros de la Unión Económica y Monetaria Europea, para financiar el Programa de Micro crédito a través de FINDESA.

II

Que el préstamo es otorgado por el KFW de la República Federal de Alemania al Gobierno de la República de Nicaragua en condiciones altamente concesionales, ya que deberá reembolsarse en un plazo de 40 años, incluyendo un periodo de gracia de 10 años, mediante 61 cuotas semestrales consecutivas, siendo el vencimiento de la primera cuota de amortización del principal el 30 de junio de 2014 y la última el 30 de junio de 2044, devengará intereses a una tasa de 0.75% anual sobre las cantidades desembolsadas y, sobre el saldo del préstamo no desembolsado se pagará una comisión de compromiso del 0.25% anual a partir de los 3 meses siguientes a la fecha de firma del Contrato de Préstamo y hasta la fecha del cargo de los desembolsos.

III

Que la Asamblea Nacional, a través de la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto, ha recomendado reformar el articulado del mencionado Contrato de Préstamos y de Ejecución del Programa, para permitir la participación en la línea de crédito de otras entidades nicaragüenses dedicadas expresamente al sector microfinanciero, recomendación que ha sido aprobada por el Gobierno Federal de Alemania.

IV

Que la Financiera Nicaragüense de Inversiones, S.A (FNI) deberá garantizar que en las asignaciones de recursos de este préstamo a las Instituciones Microfinancieras Reguladas (IMFs), se les dará prioridad a aquellas que oferten la tasa efectiva más baja para los usuarios finales de este crédito, de tal forma que se promueva la sana competencia entre las instituciones microfinancieras. Así mismo que gestionará, previa consulta con la KFW, la participación de aquellos bancos comerciales que están fomentando el financiamiento a las micro, pequeñas y medianas empresas con el objetivo de asignarles recursos de este préstamo a los usuarios finales en condiciones más favorables.

POR TANTO

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO DE APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO Y DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA ENTRE EL KFW, FRANKFURT AM MAIN Y LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Artículo 1 Apruébese el "Contrato de Préstamo y de Ejecución del Programa", suscrito el 18 de Marzo de 2004 entre el Kreditanstalt Für Wiederaufbau (KFW) Frankfurt am Main de la República Federal de Alemania y la República de Nicaragua representada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), así como, la Financiera Nicaragüense de Inversiones, S.A. (FNI) y la Financiera Nicaragüense de Desarrollo, S.A. (FINDESA), por un monto de Euros 2,768,697.84 (Dos millones setecientos sesenta y ocho mil, seiscientos noventa y siete euros con ochenta y cuatro centavos de euros), moneda de los países miembros de la Unión Económica y Monetaria Europea, para financiar el "Programa de Microcrédito a través de la Financiera Nicaragüense de Desarrollo "FINDESA"" y el Contrato de modificación firmado el día seis de octubre del año dos mil seis por Mario Flores Loáisiga Ministro de Hacienda y Crédito Público (MHCP), Marcos Narváez Gerente General de la Financiera Nicaragüense de Inversiones, S.A. (FNI) y por KFW el

Director de Agencia Ulrico Schoppmeyer y el Gerente de Proyectos el Señor Mirko Sedlacek.

Arto. 2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional. Managua, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil siete.- **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A.N. No. 5153

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO DE APROBACIÓN DE PENSIÓN DE GRACIA A FAVOR DEL SEÑOR ÁLVARO URTECHO LACAYO

Artículo 1 Concédase Pensión de Gracia Vitalicia al Señor ÁLVARO URTECHO LACAYO, por la cantidad de C\$ 5,000.00 (Cinco Mil Córdobas) mensuales.

Arto. 2 La Pensión de Gracia concedida afectará la correspondiente partida presupuestaria nacional por el monto fijado en el artículo anterior.

Arto. 3 La Pensión de Gracia no será objeto de venta, traspaso, embargo o gravámenes de ninguna especie y sólo será entregada al beneficiario o a la persona debidamente autorizada para ello.

Arto. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional. Managua, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil siete.- **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A.N. No. 5154

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO DE DECLARACIÓN DEL NUEVE DE AGOSTO COMO DÍA NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE NICARAGUA

Artículo 1 Declárese el nueve de Agosto de cada año como **DÍA NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE NICARAGUA**.

Arto. 2 El Ministerio de Educación, para la celebración de este día, promoverá y desarrollará en coordinación con los pueblos indígenas del país, actividades educativas, culturales y artísticas que revitalicen su identidad y valores como parte del fortalecimiento de la cultura nacional, una semana antes del nueve de Agosto.

Arto. 3 Para los efectos de este Decreto, el Ministerio de Educación incluirá dentro de su Partida Presupuestaria Anual una cantidad suficiente para el desarrollo de las actividades enunciadas en el artículo anterior.

Arto. 4 Se insta a los Consejos Regionales, Concejos Municipales, Organizaciones indígenas y Organismos No Gubernamentales a participar y a apoyar las actividades conmemorativas del día nacional de los Pueblos Indígenas.

Arto. 5 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional. Managua, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil siete. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. - **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS ASOCIACION PARA LA PROMOCION DE PROYECTOS DE PREVENCIÓN LA FRATERNIDAD (PREVENTIVO LA FRATERNIDAD)

Reg. No. 11007. – M. 2123687. – Valor C\$ 1,450.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua, **HACE CONSTAR**, Que bajo el número perpetuo tres mil ochocientos veintidós (3822), del folio número doscientos veinticuatro al folio número doscientos treinta y tres (224-233), Tomo: I, Libro: DECIMO (10°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION PARA LA PROMOCION DE PROYECTOS DE PREVENCIÓN LA FRATERNIDAD” (PREVENTIVO LA FRATERNIDAD)**. Conforme autorización de Resolución del veintinueve de mayo del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, el día veintinueve de mayo del año dos mil siete. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número trescientos nueve (309), autenticado por la Licenciada Araceli del Carmen Olivas Bravo, el día once de mayo del año dos mil siete. Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director.-

ESTATUTOS: En este acto los otorgantes manifiestan que a fin de completar la personería jurídica de la ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCION DE PROYECTOS PREVENTIVOS LA FRATERNIDAD (PREVENTIVO LA FRATERNIDAD), desean decretar los Estatutos de la Asociación que fueron aprobados por unanimidad de votos y que se desglosan a continuación: **CAPITULO I.- CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN.**- Artículo 1: La organización se denomina ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCION DE PROYECTOS PREVENTIVOS LA FRATERNIDAD y podrá usar la siguiente abreviación (PREVENTIVO LA FRATERNIDAD) en todos sus actos y contratos. Artículo 2: El domicilio de la Asociación será el municipio de Condega, Departamento de Estelí, pudiendo establecer filiales y oficinas en cualquier parte del país. Artículo 3: Su duración es por tiempo indefinido. **CAPITULO II. NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.**- Artículo 4: La Asociación será una organización civil de carácter social, no partidista, no gubernamental y sin fines de lucro. Artículo 5: Dentro de los fines que persigue la asociación está, Contribuir a la prevención de niños, niñas y adolescentes en riesgo de ser estimulados a incursionar y habituarse al consumo de drogas, la delincuencia y comportamientos inadecuados. Artículo 6: La Asociación se propone cumplir con los siguientes

objetivos: Contribuir al desarrollo humano del municipio mediante la gestión y realización de proyectos sociales de carácter educativos y culturales con la participación de los diferentes sectores de la población. Artículo 7: Los objetivos específicos son: a) Promover que los niños, niñas y adolescentes desarrollen sus potencialidades y habilidades artísticas, culturales y deportivas que permitan el desarrollo de su personalidad. b) Prevenir y proteger del delito a niños, niñas y adolescentes principalmente los que se encuentren en situación de riesgo social. c) Promover el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo de acuerdo a lo establecido en el código de la niñez y la adolescencia. **CAPITULO III.- ORGANIZACIÓN DE LOS MIEMBROS.**- Artículo 8: La membresía de la ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCION DE PROYECTOS PREVENTIVOS LA FRATERNIDAD, está constituida por tres categorías de Miembros: Miembros Fundadores, Miembros y Miembros Honorarios. a) Miembros Fundadores los que figuran en la escritura de constitución y de aprobación del presente estatuto; b) Miembros Activos: son los miembros fundadores y los que ingresen posteriormente a la fecha a la asociación, permanezcan en la misma y cumplan fielmente este estatuto, reglamentos y el acta de constitución; c) Son Miembros Honorarios de LA “ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCION DE PROYECTOS DE PREVENCIÓN LA FRATERNIDAD” las personas naturales o jurídicas, Nacionales y Extranjeras que por sus méritos y su contribución logren el engrandecimiento de la asociación y por ese mérito se hagan merecedores de esa alta designación de parte la Junta Directiva, la cual está facultada por la Asamblea General para otorgarla. Artículo 9: Son requisitos indispensable para ser miembros de la ASOCIACION PARA LA PROMOCION DE PROYECTOS PREVENTIVOS LA FRATERNIDAD los siguientes: a) Ser mayor de dieciocho años; b) Ser avalado por un miembro de la asociación; c) Presentar solicitud por escrito a la Junta Directiva, quien dará repuesta en el termino de treinta días; d) Aceptar fielmente el presente estatuto y reglamentos internos; e) pagar su cuota de ingreso; f) Pasar un periodo de pruebas de seis meses, colaborando en las actividades de la asociación y en base a la evaluación será definitivo su ingreso. Artículo 10: Se pierde la calidad de miembro de la ASOCIACION PARA LA PROMOCION DE PROYECTOS PREVENTIVOS LA FRATERNIDAD, por cualquiera de las siguientes razones: a) Por muerte; b) Por renuncia voluntaria expresa y formal dirigida a la Junta Directiva; c) Por la perdida de su capacidad civil; d) Por la reiterada falta de cumplimiento al presente estatuto y reglamentos internos de la Asociación; e) Por el incumplimiento a los deberes individuales de manera comprobada; f) Por las ausencias reiteradas sin justificación a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Miembros de la Asamblea General, Junta Directiva, o a las comisiones de trabajo a las que esté integrado. g) Por la disolución de la Asociación. Artículo 11: Son Deberes de los Asociados: a) Cumplir con las disposiciones de este estatuto y reglamentos internos; b) Asistir a las sesiones de Asamblea General, de Junta Directiva y demás reuniones o actividades a las que sean convocados; c) Desempeñar fiel y desinteresadamente los cargos para los cuales haya sido designados, informando oportunamente el cumplimiento de sus tareas; d) Promulgar iniciativas que desarrollen el trabajo de la organización; e) Aceptar las resoluciones dictadas por la Asamblea General y la Junta Directiva; f) Contribuir con su esfuerzo en la consecución de recursos necesarios para el crecimiento, desarrollo y sostenimiento de la Asociación; g) Mantener comunicación con los Órganos de Dirección de la Asociación, para informar de sus actividades, e informar a la Asamblea General cuando así lo requiera; h) No dedicarse a actividades contrarias a los objetivos de la Asociación o las Leyes de la República; i) Aportar dinero o servicios para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación y que estén razonablemente a su alcance; j) Justificar por escrito las ausencias y rendir cuenta por escrito de todas las tareas que se le encomienden; k) Acatar todas las decisiones que por mayoría de votos se aprueben en la Asamblea general, sin derecho a apelar en otras instancias. Artículo 12: Son Derechos de los Asociados: a) Participar con voz y votos en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; b) Elegir y ser electo para ejercer cargos de Dirección de la junta directiva; c) Conocer los informes sobre el cumplimiento de los Fines y Objetivos,

los Estados Financieros, los Planes, Programas, proyectos en ejecución y por ejecutarse; d) Recibir información periódica de las actividades y programas, así como de las tareas administrativas. Artículo 13: Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva: a) Estar presentes en la asamblea en que se verifique la elección; b) Saber leer y escribir; c) Tener dos años como Miembro activo; d) Ser un líder dinámico con visión emprendedora; e) Tener reconocida solvencia moral; f) Contar con la aceptación del candidato; g) Procurar el engrandecimiento de la asociación y sus proyectos; h) No tener parentesco en primer grado de consanguinidad o afinidad con otro miembro de la Junta Directiva o Director ejecutivo. Artículo 14: Son Derechos de los Miembros Honorarios: a) participar personalmente con voz sin voto en la toma de decisiones que sobre planes de trabajo de la asociación discuta la Asamblea General; b) Conocer los informes sobre el cumplimiento de los fines y objetivos, Estados Financieros, planes y programas; c) Recibir información sobre la marcha de la Asociación. Artículo 15: Los Miembros de Asociación, que incumplan sus deberes o violen el Estatuto y Reglamentos internos, quedan sujetos a las siguientes Resoluciones: a) Amonestación en privado; b) Amonestación en público o en presencia de la Asamblea General; c) Separación Temporal del cargo o de su membresía; d) Separación definitiva del cargo que ocupa y de su membresía. La Junta Directiva está facultada por la Asamblea General, para aplicar las sanciones según su grado de gravedad del caso. En el caso de Separación Definitiva, esta será aplicada por la Asamblea General extraordinaria, mediante recomendación de la Junta Directiva. Artículo 16: El Miembro cuya separación haya sido propuesta tendrá derecho en todo momento a su defensa y podrá presentar las pruebas que estime necesaria. Una vez recibida las pruebas y escuchados los alegatos, la Asamblea General extraordinaria, resolverá lo pertinente por medio de voto secreto. La expulsión deberá constar en acta, la que se notificará personalmente al Miembro afectado. CAPITULO IV.- DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES. Artículo. 17: Son infracciones los actos realizados por los asociados que quebranten lo preceptuado en el presente Estatuto. Dichas infracciones serán penadas y se dividen en Graves y Leves. Artículo. 18: Son Infracciones Graves: a) Actuar directa o indirectamente contra la existencia y la unidad de la asociación; b) Atacar a la Asociación colocándose como un extraño y contra parte; c) Actuar directa o indirectamente contra el patrimonio y los intereses de la Asociación; d) Faltar a la lealtad de un Cargo o Delegación al que ha sido electo; e) Observar conducta irresponsable o verificar un acto escandaloso y bochornoso que trascendiendo a la Asociación o contrariando notoriamente sus Objetivos perjudique gravemente su reputación. Artículo. 19: Constituyen Faltas Leves, todas aquellas acciones u omisiones que perjudiquen a la Asociación y que no revistan la gravedad de las primeras. Artículo. 20: Las Infracciones Graves se castigarán con la destitución del cargo que ocupa o expulsión de la Asociación. Las Infracciones Leves con amonestación y suspensión temporal de sus derechos como Asociados. Artículo. 21: La Junta Directiva está facultada para la aplicación de las sanciones por faltas leves, en el caso de expulsión por faltas Graves esta sería aplicada por la Asamblea General a solicitud de la Junta Directiva. Artículo. 22: La Sanción de expulsión debe aprobarse por la Asamblea General extraordinaria, con el voto secreto de las tres cuartas partes de los miembros presentes con derecho a voz y voto. Artículo. 23: El Miembro que dejase de pagar las cuotas correspondiente a seis meses quedará excluido de la Asociación, sin mas trámite que la constancia de la mora extendida por el tesorero y no podrá gozar de los beneficios que la Asociación consiguiese para beneficiar a sus asociados. Artículo. 24: La Exclusión de que habla el artículo anterior se dejará sin efecto cuando el Asociado pague todas las cuotas debidas, siempre que éstas no excedan de un año, pues en este caso deberá presentar nueva solicitud de admisión y pagará además de las cuotas pendientes, la de nuevo ingreso. CAPITULO V.- DEL GOBIERNO. Artículo 25: El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva; c) El Director ejecutivo; d)

Consejo consultivo. Artículo 26: La Asamblea General es la Suprema Autoridad de la Asociación y a ella corresponde la conducción superior de los asuntos de la misma y la orientación general de su política de acción, para la realización de sus objetivos. La que se reunirá Ordinariamente una vez en el año y Extraordinariamente cuando la Junta directiva lo considere necesario o lo soliciten al menos dos tercios de sus Miembros. Artículo 27: En la Sesión Extraordinaria de la Asamblea General únicamente serán tratados los asuntos para los cuales haya sido convocada. Artículo 28: Todas las Resoluciones de la Asamblea General se adoptarán por la mayoría de los Miembros Asociados Activos, salvo para aquellos casos preceptuados en el presente Estatuto que requieran una mayoría especial. Artículo 29: En toda reunión de la Asamblea General y antes de declarar abierta la Sesión, el Secretario deberá dar lectura a la lista de los Miembros que pueden participar en ella, la cual será suministrada por el tesorero, que indicará aquellos que están al día con sus cuotas. Artículo. 30: Los Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General, quedarán firmes en la misma sesión en que fueren adoptados, sin necesidad de ser rectificadas en la siguiente reunión. Artículo. 31: Las citaciones para las reuniones de la Asamblea General se harán por escrito o por cualquier medio de comunicación colectiva de reconocida y amplia circulación, por lo menos con ocho días de anticipación. Artículo. 32: SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: LAS SIGUIENTES: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, quienes serán electos por periodo de dos años, pudiendo ser reelectos para otros periodos y tomarán posesión de sus cargos inmediatamente a su elección y juramentación; b) Conocer y aprobar el plan anual de las actividades de la asociación presentado por la Junta directiva; c) Conocer y aprobar el proyecto del presupuesto anual de la asociación presentado por la Junta directiva; d) Conocer y aprobar los estados financieros de la asociación; e) Aprobar o modificar la agenda de la Asamblea propuesta por la Junta Directiva; f) Aprobar y modificar el marco de las políticas que regirá la asociación propuesta por la Junta Directiva; g) Autorizar a la Junta Directiva para la contratación de créditos, convenios con instituciones nacionales y extranjeras, públicas o privadas; h) Autorizar a la Junta Directiva para comprar, vender o enajenar bienes muebles e inmuebles urbanos y rurales. Artículo. 33: a) Para que haya Quórum en la Asamblea General Ordinaria o extraordinaria, se necesita de la Asistencia de la mitad más uno de los Miembros Activos de la Asociación con derecho a voz y voto; b) Si no hubiera Quórum se convocará para una semana después, realizándolo con los miembros que asistan; c) El sistema de votación para cualquier clase de Asamblea podrá ser público o secreto. Artículo. 34: SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: LAS SIGUIENTES: a) Determinar los aportes con que deben contribuir los Miembros de la Asociación y determinar el monto de la cuota de ingreso; b) Sancionar a los Miembros de la Asociación cuando éstos hayan cometido falta grave; c) Conocer y Resolver sobre las renunciaciones de los Miembros Directivos o de los Sociados cuando la presentasen; d) Aprobar y reformar el presente estatuto.- CAPITULO VI.- DE LA JUNTA DIRECTIVA: Artículo. 35: La Administración, Gobierno interior y la Representación Exterior de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva que integrada por seis miembros que desempeñarán los cargos de: a) Presidente; b) Vicepresidente; c) Secretario; d) Tesorero; e) Fiscal; f) Vocal. Artículo. 36: La Junta Directiva será electa en Asamblea General, siendo el periodo para sus funciones el de dos años, pudiendo ser reelectos para otros periodos consecutivos y se reunirá cada ocho días o cuando menos una vez al mes. Artículo. 37: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes: a) Convocar y presidir a través de su presidente las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias en su caso; b) Aceptar o rechazar solicitudes de Admisión de Miembros y también aceptar o rechazar renunciaciones de los Asociados y someterlas a la Asamblea General; c) Dar cumplimiento a los Acuerdos y Resoluciones Generales; d) Dictar reglamentos y Disposiciones y en General Dirigir, Administrar, Ejecutar y Verificar todos aquellos actos necesarios para la Existencia y Objetivo de la Asociación; e) Conferir a cualquiera de sus integrantes o a terceros, poderes de toda clase para

representar a la Asociación, con las facultades que tenga a bien otorgarles; f) Designar a las personas que habrán de representar a la Asociación en cualquier evento que se realice dentro o fuera del país; g) Establecer la periodicidad de sus Sesiones; h) Elaborar el presupuesto de ingresos y egresos de la Asociación; i) Presentar a la Asamblea General en cada sesión ordinaria, un informe detallado de todas sus actividades, durante el periodo inmediato anterior; j) Realizar cualquier otra actividad permitida por las leyes, que conduzcan a la realización de los objetivos que persigue la Asociación. Artículo. 38: En las Sesiones de la Junta Directiva habrá Quórum con la Asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus Miembros y las Resoluciones se adoptarán por consenso, en caso de empate en la votación el presidente tiene doble voto. Artículo. 39: Ningún directivo, deberá participar en reuniones donde se discutan, asuntos en los que tenga interés personal o en representación de terceras personas. Artículo. 40: Podrá declararse vacante el cargo de un directivo si faltara tres veces en forma consecutiva, sin excusa alguna a reuniones o asambleas a las que ha sido previamente convocado. Artículo. 41: **FUNCIONES DE CADA UNO DE LOS DIRECTIVOS: DEL PRESIDENTE.** El presidente de la junta directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Será el representante legal de la Asociación, podrá demandar o absolver posiciones, aceptar o rechazar bienes de cualquier naturaleza; b) Tendrá las facultades de un apoderado generalísimo, pero no podrá enajenar o gravar los bienes inmuebles de la Asociación sin la previa autorización de la Junta Directiva; c) Presidir los actos de la Asociación; d) Autorizar los egresos y firmar junto con el tesorero el retiro de los fondos en cantidades que designe la Junta Directiva en pleno; e) Firmar junto con el secretario, las credenciales y los documentos oficiales de la Asociación; f) Convocar a las sesiones de Asamblea General en caso de urgencia cuando no le sea posible reunirse a la junta directiva; g) Cualquier otra facultad que le confiere la Junta Directiva, el estatuto y reglamento interno. Artículo. 42: **DEL VICE – PRESIDENTE:** Las atribuciones del Vice-Presidente son las siguientes: a) Sustituir al presidente en caso de ausencia o impedimento, teniendo en este caso las mismas atribuciones de aquél; b) En caso que la ausencia del presidente sea mayor de seis meses el Vice-Presidente asumirá las funciones de presidente y cumplirá con todas las atribuciones de acuerdo a la Escritura de Constitución y al Estatuto; c) Colaborar activamente con el presidente para lograr el cumplimiento de los objetivos de la Asociación; d) Cualquier otra atribución que le delegue la Junta Directiva. Artículo. 43: **DEL SECRETARIO:** El Secretario es el encargado de la comunicación de la Asociación y llevará los libros de actas de Asambleas Generales y de Junta Directiva, de Registro de Asociados y los demás que a juicio de la junta directiva se considere necesarios, también es responsabilidad y obligación: a) Custodiar los libros y documentos que estuvieren a su cargo, levantar las actas y autorizarlas en cada reunión de junta directiva y de asamblea general, sean ordinarias y extraordinarias; b) Librar certificaciones de documentos de la Asociación; c) Coordinar las diferentes actividades de la Asociación; d) Firmar junto con el presidente toda clase de credenciales y Documentos formales de la Asociación; e) Convocar cuando se le ordene la Junta Directiva, o el Presidente, a Sesiones de Junta Directiva y Asamblea General; f) Citar para reuniones, comunicar las decisiones, recibir y contestar la correspondencia; g) Levantar las Actas de las Sesiones de Asamblea General y de la Junta directiva por orden cronológico, en los libros correspondientes; h) Las demás que le confiere la Junta Directiva. Artículo. 44: **DEL TESORERO.** El Tesorero es el guardador de todos los bienes de la Asociación y Responde personalmente por ellos ante la Junta Directiva y la Asamblea General, también le corresponde lo siguiente: a) Llevar los Libros que le ordene la Junta Directiva; b) Ser depositario y custodio de los bienes de la Asociación, debiendo mantener el celo y actividad necesaria para la buena conservación de dichos bienes; c) Efectuar todos los pagos que hay de realizarse, con autorización del Presidente. Todo cheque o retiro debe llevar la firma del presidente y del tesorero o de quienes quiere delegar la Junta Directiva; d) Recaudar y

Conservar bajo su Responsabilidad los fondos que ingresen a la Asociación. Depositar en la Instituciones Bancarias y en las Instituciones de Ahorro y Préstamo que designe la Junta Directiva, a nombre de la Asociación, el dinero y los valores que recibiere; e) Velar que los Miembros de la Asociación paguen cumplidamente sus cuotas y pasar informe mensual al Secretario, de los Miembros que están en Mora; f) Llevar el Control de los Egresos e Ingresos, presentados éstos a la consideración de la Junta Directiva cada tres meses o cuando ésta lo requiera y presentar ante Asamblea General Ordinaria el Estado Financiero de la Asociación; g) Levantar y mantener el inventario de los Bienes de la Asociación. Artículo. 45: **DE EL VOCAL:** A el Vocal corresponde ayudar en todas las tareas que le sean encomendadas y sustituir en las Funciones por ausencia temporal o definitiva a los miembros de la Junta Directiva, exceptuando al Presidente, quien es sustituido por el Vicepresidente. Deberán asistir con regularidad y puntualidad a todas las sesiones a las que sean convocados. Artículo. 46: **DEL FISCAL:** a) El Fiscal: es el encargado de velar por la fiel observación y estricto cumplimiento de los fines y objetivos, los acuerdos y resoluciones que se adopten en el Estatuto, Asamblea General y la Junta Directiva y dependerá exclusivamente de la Asamblea General quien será la encargada de dirimir cualquier conflicto entre él y la Junta Directiva; b) Podrá revisar las cuentas de la tesorería por iniciativa propia o cuando así se lo solicitare algún Asociado; c) Denunciar ante la Junta Directiva cualquier procedimiento contrario a los Estatutos, así como cualquier acto o procedimiento de un Asociado, contrario a los fines de ésta o contrario a la moral y las buenas costumbres; d) Deberá cumplir otra función propia de su cargo o la que le imponga la Ley o el presente Estatuto. Artículo. 47: **DEL DIRECTOR EJECUTIVO.-** La Junta Directiva de la Asociación, podrá nombrar un Director Ejecutivo, el cual puede ser miembro o no de la Junta Directiva o de la Asociación fijándole de manera clara y precisa, por escrito sus funciones, obligaciones y responsabilidades. Artículo. 48: **FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO:** a) Elaborar planes estratégicos y operativos para presentarlos a la Junta Directiva; b) Organizar y dirigir la administración de la Asociación de acuerdo a las normas dictadas por la Junta Directiva; c) Presentar planes, programas y proyectos a consideración y aprobación por parte de la Junta Directiva; d) Velar por que los libros de contabilidad sean llevados al día y con claridad de lo cual será responsable directo; e) Seleccionar y contratar a su personal de apoyo, previa autorización de la Junta Directiva; f) Cobrar las sumas adeudadas a favor de la Asociación y hacer los pagos correspondientes con el visto bueno del tesorero, de la Junta Directiva y/o el dirigente autorizado; g) Asegurar que se depositen los ingresos recaudados de acuerdo a lo establecido en el Estatuto; h) Informar mensualmente a la Junta Directiva sobre el estado económico y social de la Asociación; i) Participar en las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto, cuando este no sea miembro de la Junta Directiva; j) Ejecutar los planes y acciones emanadas de la Asamblea General y la Junta Directiva en el termino establecido. Artículo. 49: **FUNCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO:** El Consejo Consultivo es el órgano de Asesoría Técnica integrado por representantes de instituciones, organizaciones, gremios y personalidades conocedoras e interesadas en la problemática comunitaria y social de la Asociación, seleccionadas por la Junta Directiva. Artículo. 50: **Funciones del Consejo Consultivo:** a) Impulsar el efectivo cumplimiento de los objetivos y metas de la Asociación; b) Proponer a la Junta Directiva, la adaptación de políticas, planes, programas y proyectos encaminados al cumplimiento de los objetivos de la Asociación; c) Proponer la ejecución de medidas que contribuyan a elevar la eficacia y eficiencia en el funcionamiento de la Asociación; d) Proponer el establecimiento de relaciones de cooperación con organizaciones no gubernamentales, instituciones públicas y privadas con el objeto de posibilitar una mayor captación de los recursos externos e internos y facilitar el intercambio de experiencia en el campo de la promoción y el desarrollo. Artículo. 51: **DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO:** a) El Consejo Consultivo sostendrá reuniones como mínimo una vez cada seis meses, pudiéndose efectuar estas con la presencia de la mitad más uno de sus miembros; b) Las Convocatorias en sus reuniones se hará con una semana

de anticipación y estará a cargo del secretario, elegido entre sus miembros; c) Este será también el encargado de levantar y distribuir las actas correspondiente y de informar sobre el nivel de cumplimiento de los acuerdos a los que lleguen en cada una de las sesiones; d) Estos acuerdos podrán ser adoptados por mayoría simple de votos de los miembros asistentes a la sesiones y serán sometidos a la consideración de la Junta Directiva para su rectificación. Artículo 52: Todas las Actas de las reuniones efectuadas por los órganos de la Asociación contendrán: a) La Denominación del tipo de reunión con su numeración correspondiente; b) El Lugar, Fecha y Hora de la realización; c) Nombre de los miembros participantes; d) Agenda a llevar a cabo; e) Desarrollo de los puntos de agenda; f) La enunciación y enumeración de los acuerdos, incorporándolos a los responsables y su fecha de cumplimiento; g) Nombre y Firma de quien levanta el acta. CAPITULO VII.-DEL PATRIMONIO: Artículo 53: El patrimonio de la Asociación será formado por: a) Las cuotas de sus miembros; b) Los bienes muebles e inmuebles que lícitamente adquiera; c) Las subvenciones, donaciones, que reciba de personas naturales y de organismos gubernamentales y no gubernamentales nacionales y extranjeros interesados en el desarrollo de la asociación. Este patrimonio será manejado y controlado de conformidad a las normas y procedimientos que se fijasen en el Estatuto. Artículo 54: Los excedentes que resultaren al final de cada ejercicio anual del presupuesto general, serán incorporados al ejercicio del siguiente año, todo en beneficio de la Asociación. Artículo 55: El ejercicio económico de la Asociación, se llevará en contabilidad, de acuerdo a los principios generalmente aceptados y a las Leyes de la República. CAPITULO VIII.- REFORMA DE ESTATUTOS: Artículo 56: Para modificar parcial o totalmente el presente Estatuto, serán requisitos indispensables los siguientes: a) Convocar a reunión Extraordinaria de la Asamblea General expresando en la convocatoria el objeto de la misma; b) Distribuir en impresos a los miembros el proyecto de reformas que vaya a discutirse, con quince días de anticipación a la reunión de la asamblea, por lo menos; c) Que las reformas sean aprobadas con el voto de las dos terceras partes de los miembros con derecho a voz y voto. CAPITULO IX.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Artículo 57: La duración de la Asociación es por tiempo indefinido y podrá disolverse: a) En los casos previstos en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro; b) Por acuerdo tomado en Asamblea General en Sesión Extraordinaria convocada para tal efecto previa solicitud de los dos tercios de los miembros de la Asociación, la convocatoria debe hacerse por anuncios en un periódico o emisora de radio Local mediante tres avisos que deberán publicar con intervalos de diez días. Artículo 58: Para la formación de la Junta Directiva de la Asociación que conozca la Disolución, la resolución deberá constar con la presencia de las tres cuartas partes de los miembros plenos y contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes. De no alcanzarse acuerdo de disolución, la asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva reunión con este mismo propósito, hasta después de transcurrido un año de la sesión. Artículo 59: Resuelta la Disolución de la Asociación por las causas antes señaladas, la Asamblea procederá a elegir de entre su seno un liquidador, el cual actuará de acuerdo a las resoluciones establecidas en Asamblea General convocada para este fin. Artículo 60: La Liquidación se llevará a efecto cancelando todas las obligaciones que tengan pendientes la Asociación. Artículo 61: Acordada la disolución de la Asociación, se cumplirán en primer termino su compromisos con terceros y el sobrante si lo hubiera será donado a la Asociación (aquí se pone el nombre de la organización que se entregará el patrimonio) organización de Beneficencia Social. CAPITULO X.- DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES: Artículo 62: El presente estatuto estará vinculado a cualquier Ley que reglamente el funcionamiento de las asociaciones civiles sin fines de lucro. Artículo 63: La Asociación no podrá ser llevada ante ningún tribunal por motivo de disolución o liquidación o por desavenencias entre sus miembros con respecto a la administración, o por la interpretación y aplicación de la escritura constitutiva y del presente

Estatuto. Artículo 64: Los Miembros de la Junta Directiva son personalmente responsables ante la Asociación y ante terceros de los perjuicios que ocasionaren con sus actuaciones cuando estas fuesen contrarias a lo dispuesto en el acta constitutiva, en el presente Estatuto, o en las Leyes de la República. Artículo 65: Se faculta a la Junta directiva para emitir el reglamento correspondiente a este Estatuto. Los casos no previstos a quien se resolverán de acuerdo a las Leyes vigentes, a los principios generales del derecho y a las normas de equidad y justicia. Artículo 66: La Junta Directiva de la Asociación constituidos en escritura pública, se constituyó de manera provisional, quedando integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: Rosa Estela Ochoa Palma; VICEPRESIDENTE: Iván Antonio Zavala Jirón; SECRETARIO: Carmen María Aráuz Calderón; TESORERO: Xiomara del Carmen Galeano Córdoba; VOCAL: Elmer Jesús Fuentes González. Artículo 67: Los Miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos para otros periodo consecutivos y podrán continuar en el desempeño de sus cargos mientras no se hayan nombrados a sus sustitutos, los presentes asociados, por unanimidad acuerdan conferir plenas facultades a la Señora: Rosa Estela Ochoa Palma; presidente y representante legal de la Asociación, para que gestione ante la Asamblea Nacional la Personalidad Jurídica de la Asociación. Así se expresaron los comparecientes a quienes, yo la notario, instruí acerca del objeto, valor y trascendencia legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y las que en concreto han hecho. Doy fe de haber leído íntegramente la presente escritura a los otorgantes, quienes la encontraron conforme, aprobaron, ratificaron y sin hacer modificaciones algunas, firman conmigo que doy fe de todo lo relacionado. (F). R. Ochoa. P (Ilegible) (F). I.A. Zavala J. (Ilegible). (F) B.R.M. Palma. (Ilegible). (F) C.ARAÚZ C. (Ilegible). (F) Danelys del socorro Galeano Córdoba. (f). E. Fuentes G. (Ilegible). (F) Xiomara G.C. (Ilegible). (F). NZ.V. (Notaria). Paso Ante mí Del Reverso del folio número doscientos cincuenta y seis, al frente del folio número doscientos sesenta y tres, de mi protocolo número seis, que llevo durante el presente año. Y a solicitud de la Señora: ROSA ESTELA OCHOA PALMA, libro este primer testimonio en siete hojas útiles de papel sellado de ley las que firmo, sello, y rubrico en la ciudad de Condega, a las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiocho de Septiembre del año dos mil cuatro.- Firma Ilegible. Abogado y Notario Público.

ESTATUTOS ASOCIACION PATRONATO DE TURISMO DE LEON

Reg. No. 11008. – M. 2123692. – Valor C\$ 865.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua, **HACE CONSTAR**, Que bajo el número perpetuo tres mil ochocientos treinta y nueve (3839), del folio número cuatrocientos ochenta y uno al folio número cuatrocientos ochenta y nueve (481-489), Tomo: I, Libro: DECIMO (10°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACION PATRONATO DE TURISMO DE LEON**”. Conforme autorización de Resolución del catorce de junio del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, el día catorce de junio del año dos mil siete. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos en la escritura número dos (2), autenticado por el Licenciado Manuel Jerónimo Noguera Ramirezmadregil, el día dos de abril del año dos mil siete. Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director.-

TESTIMONIO. ESCRITURA NÚMERO DOS (2) ESTATUTOS DEL PATRONATO DE TURISMO DE LEÓN. En la ciudad de León a las diez de la mañana del día veintiséis de Enero del año dos mil cinco ANTE MI:

MANUEL JERÓNIMO NOGUERA RAMIREZMADREGIL, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el notariado en el quinquenio que expira el día cinco de septiembre del año dos mil cinco. Reunidos los miembros del Patronato de Turismo de León en la primera Asamblea General Constitutiva de la Asociación Patronato de Turismo de León, resuelve emitir en definitiva los Estatutos por el cual se registrará.

CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACION DOMICILIO Y DURACIÓN. Arto. 1º: La Asociación Patronato de Turismo de León en esta Escritura Pública autorizada por el NOTARIO MANUEL JERÓNIMO NOGUERA RAMIREZ MADREGIL, tendrá por objeto, domicilio y duración lo estipulado en la Escritura de constitución. Pudiendo usar para identificarse las siglas "APTL".

Artículo 2º: El domicilio legal de esta Asociación será la ciudad de León, Departamento de León, pero podrá establecer oficinas y brindar servicios en cualquier parte de la República de Nicaragua o fuera del país cuando lo crea conveniente.

Artículo 3º: La duración de la Asociación será indefinida.

CAPITULO SEGUNDO: FINES Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN: Artículo 4º: El Patronato de Turismo tendrá como objeto la promoción, fomento, estudio, discusión y desarrollo del Turismo en el municipio de León, emanadas de los sectores implicados en el desarrollo turístico de León para lo cual se podrá llevar a cabo entre otras las siguientes actividades: 1) Intervenir en los mercados turísticos nacionales e internacionales 2) Establecer sistemas adecuados de promoción y comercialización turística 3) Organizar actos para atraer el turismo en coordinación con el Instituto Nicaragüense de Turismo y otros organismos culturales. 4) Realizar acciones y gestiones para mejorar la imagen y la oferta turística de León. 5) Editar publicaciones, material gráfico, audiovisual y cualquier otro instrumento válido para divulgar 6) Promover estudios de las peculiaridades históricas, culturales y turísticas directamente con organismos, personalidades, o empresas especializadas. 7) Completar o desarrollar los atractivos turísticos de León 8) Velar por la conservación y preservación del medio ambiente a fin de que no se degrade el potencial turístico. 9) Realizar los inventarios del patrimonio natural y cultural de León. 10) Realizar intercambio con otros patronatos u organizaciones homólogas de carácter nacional e internacional. 11) Captar recursos financieros externos e internos. 12) Promover las buenas relaciones públicas en el sector turístico de León. 13) Propiciar creación de alianzas y coordinaciones con otros departamentos y municipios aledaños. 14) Crear toda la infraestructura necesaria para alcanzar nuestros objetivos.

Artículo 5º: El Patronato de Turismo de León se constituye por tiempo indefinido, no obstante lo anterior podrá disolverse: 1.- Por acuerdo de la Asamblea General convocada al efecto, 2.- Cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su constitución, 3.- Por operativo legal ajeno a la voluntad de sus miembros.

CAPITULO TERCERO: DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES DE LA ASOCIACIÓN Artículo 6º: El Patronato de Turismo de León se concibe abierto a todas las personas naturales y jurídicas y organismos públicos interesados en el desarrollo del Turismo de León, Artículo 7º: Serán miembros del Patronato de Turismo las personas tanto naturales como jurídicas e instituciones públicas que solicitan su integración y sean admitidos por la Junta Directiva y ratificados por la Asamblea General y que contribuyan al sostenimiento del mismo. Artículo 8º: Los miembros dispondrán del voto en la Asamblea General y gozarán de los derechos y deberes que se especifiquen en los presentes estatutos. Las personas jurídicas y Organismos Públicos estarán representadas por aquellas personas que ellas mismas designen. Artículo 9º: Son derechos de los miembros: 1.- Asistir a las reuniones previa citaciones, contribuyendo con su voto a la adopción de los acuerdos del correspondiente órgano del que formen parte. 2.- Elegir y ser elegidos para los cargos de representación del Patronato, con el contenido y fines que en cada caso se les otorgue. 3.- Informar expresamente por escrito de sus opiniones y asunto de interés

para el mejor cumplimiento de los fines del Patronato. 4.- Elaborar reglamentariamente, las actas de las sesiones de los órganos colegiados, los presupuestos y los libros de Contabilidad. 5.- Usar los servicios e instalaciones del Patronato para el desarrollo de actividades que le sean propias y acordes a la consecución de los fines de este. 6.- Participar en las comisiones que se organicen.

Artículo 10º: Se perderá la condición de miembro: a) Voluntariamente, mediante solicitud dirigida al Presidente. El efecto de dicha baja será inmediata en relación a la generalidad de los derechos y deberes. B) Obligatoriamente: 1.- Cuando deje de cumplir los requisitos exigidos para su ingreso. Por acuerdo de la Junta Directiva, por falta grave cometida, previa incoación de expediente disciplinario y ratificado por la Asamblea General.

CAPITULO CUARTO: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN: Artículo 11º: El Patronato de Turismo se registrará por los siguientes órganos de Gobierno: Asamblea General, Junta Directiva. Artículo 12º: La Junta Directiva, estará vigente en su cargo en tanto mantenga su condición de miembros del Patronato asistiendo regularmente.

CAPITULO QUINTO: FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN: Artículo 13º: Son funciones de la Asamblea General: a) Elegir cada dos años y remover en su caso a los miembros de la Junta Directiva. b) Reformar parcial o totalmente los presentes estatutos. C) proponer o no el ingreso y retiro de sus miembros. d) Aprobar la memoria, el balance financiero y el presupuesto anual de la Asociación. E) Fijar las políticas generales de los programas y estrategias de acción de la entidad. F) Asentir sobre la transformación, función, disolución, asociación o retiro de la Asociación, de otra forma superiores de afiliación; g) Remover alrededor de otros asuntos que no sean de la incumbencia de otros órganos de los Órganos de Dirección; h) El establecimiento de la planilla orgánica del personal necesario que haya de prestar sus servicios al patronato, i) El ejercicio de las acciones o recursos que proceden en defensa de los intereses del patronato. j) La aceptación de legados, donaciones, ayudas y subvenciones que se conceden al patronato. k) La ratificación de los convenios de cooperación o reciprocidad con otros organismos. l) Cualquier otra función que le incumba de acuerdo a la ley. m) La designación y cese, n) Los acuerdos de disolución del patronato adoptados por sumatoria absoluta de todos los miembros.

Artículo 14º: La Asamblea General celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias con la concurrencia de la mayoría de sus miembros en primera convocatoria. La sesión se celebrará una vez al año, mediante citación del presidente. La sesión extraordinaria se convocará por el presidente, por propia decisión y petición de un cuarto de los miembros de la misma. Será necesaria la asistencia del presidente y del secretario o de las personas que lo sustituyan. A falta del secretario, le sustituirá un miembro de la Junta Directiva. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes, salvo los casos de quórum especial.

Artículo 15º: La Junta Directiva es el órgano encargado de la administración y se estructura por los siguientes miembros: Un Presidente, un Vicepresidente, un secretario, un Tesorero, un fiscal y cinco Vocales.

Artículo 16º: Los miembros de la Junta Directiva serán ratificados o renovados anualmente por los órganos que los eligieron.

Artículo 17º: Los cargos de la Junta Directiva con voz y voto, serán honoríficos y no retribuidos.

Artículo 18º: A La Junta Directiva, le compete: -Hacer cumplir los estatutos y resoluciones emanadas de la Asamblea General y de su propio fuero.- Aprobar el reglamento interno de la Asociación. Convocar a la Asamblea General de asociados.- Otorgar por medio de la presidencia, poderes generales o especiales a tercero. - Adquirir bienes, muebles e inmuebles a cualquier título y concertar cualquier clase de contratos acordes con la naturaleza de la entidad.- Sesionar ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando se amerite. - Llevar libros de actas para asentamiento de resoluciones y demás libros legales.- Nombrar y renombrar de la dirección ejecutiva, a propuesta del presidente.- Designar la institución bancaria por medio de tesorería para el depósito y custodia de los fondos de la institución.- Elaborar y presentar a la Asamblea General, la memoria, el estado financiero y plan de actividades anuales de la Asociación.- las demás atribuciones que le otorgue la Ley, la Asamblea General, Estatutos y el Reglamento Interno.- La propuesta de normativa interior y sus

modificaciones .-CAPITULO SEXTO: INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, PERÍODO DE PERMANENCIA EN EL CARGO DIRECTIVO Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA MISMA. Artículo 19º: Se considera válidamente constituida la Junta Directiva cuando en primera convocatoria asista la mitad más uno de sus miembros de derecho. Las citaciones se remitirán con las menos 72 horas de antelación, indicando el lugar, fecha, hora y asuntos a tratar y deberán ir firmada por el Presidente. En ningún caso podrá celebrarse sesión sin la presencia del presidente y el secretario. Artículo 20º: Será Presidente del Patronato y de sus órganos duración tendrá la duración del cargo que ocupa. Artículo 21º: Al Presidente le corresponden las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación legal de la asociación. b) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y acuerdos de las comisiones. C) Otorgar con aprobación de la Junta Directiva, poderes generales o especiales a terceros. D) Elaborar el plan anual de actividades del Patronato y elevarlo al conocimiento de la Asamblea General previa aprobación de la Junta Directiva, e) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y ala Asamblea General, f) Nombrar y contratar al Gerente. H) Delegar funciones que les sean específicas en el Vice-Presidente. g) Todas aquellas que le deleguen las comisiones. Artículo 22º: Serán funciones del Vicepresidente: a) Sustituir de manera temporal o permanente al Presidente, según el caso, b) Integrar por derecho propio las comisiones designadas por la Junta Directiva o la Asamblea General o su libre escogencia. Artículo 23º: Es potestad del Secretario:.- Hacer la convocatoria para las sesiones de Junta Directiva y a la Asamblea General.- Custodiar los libros, documentos y sellos del Patronato .- Llevar libro de registro de miembros y recepcionar las solicitudes de ingresos.- Preparar el informe anual del Patronato en coordinación con el Presidente.- Levantar y firmar las actas de sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General y certificar las resoluciones de ambos órganos.- Inventariar y custodiar los bienes y derechos del patronato .- Asistir a las reuniones de los órganos colegiados con voz y voto .- Recepcionar la documentación externa y dar apoyo al Presidente en la emisión y envío de correspondencia oficial.- Efectuar otras actividades que le asigne la Junta Directiva . Artículo 24º: Serán funciones del Tesorero del Patronato de Turismo: .-Elaborar el balance financiero y el presupuesto para su aprobación por la Junta Directiva y su conocimiento por la Asamblea General .- Abrir con su firma, cuentas corrientes o de ahorro en las instituciones bancarias para el manejo de fondos de la Asociación.- Guardar o hacer guardar bajo su responsabilidad títulos y demás valores .- Elaborar y proponer a la Junta Directiva un plan de captación de recursos para el auspicio de programas y actividades de la asociación.- hacer los pagos autorizados por la Junta Directiva y ejecutar las funciones que le confíe la Junta Directiva, la Asamblea General y el Reglamento Interno.- Revisar los balances y memorias económicas .- Asistir a las reuniones de los órganos colegiados.- Firmar conjuntamente con el Presidente, las cuentas bancarias que se establezcan.- Artículo 25º: Son atribuciones del Fiscal: .- supervisar el manejo de los fondos, ingresos, egresos y en general todo lo relacionado con la situación económica y contable de la Asociación.- Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamento interno y disposiciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.- Instruir para conocimiento de la Junta Directiva las diligencias de retiro de miembros y para conocimiento de la Asamblea General y la destitución de Directivos.- Solicitar informes de actuación a los demás miembros de la Junta Directiva y presentar su dictamen a la misma. Artículo 26º: Son funciones de los Vocales: Sustituir por ausencia temporal o definitiva a cualquiera de los directivos con cargos específicos.- Llevar a cabo las labores que le encomiende la Junta Directiva. Artículo 27º: El Gerente del Patronato será nombrado por el Presidente entre una terna propuesta por la Junta Rectora, debiendo recaer en una persona especialmente capacitada y solvente para el desempeño de su cometido, así como experiencia demostrada en igual cargo o similar. Artículo 28º: el Gerente disfrutará

de contrato laboral con el Patronato en la forma prevista por la Legislación Laboral vigente, en el que se especificaran sus derechos y obligaciones que serán entre otras, las siguientes: Tramitar, gestionar y ejecutar los acuerdos de las comisiones de trabajo.- Elaborar el anteproyecto de actividades del plan de promoción de sus presupuestos anuales y de la memoria de gestión por sí o en colaboración con el tesorero o con el secretario para someterlos a la aprobación de la junta Directiva.- Si el gerente precisará disponer de personal para el cumplimiento de las misiones que tiene encomendadas, podrá contratarlo, previo acuerdo a la Junta Directiva y previa revisión del presupuesto. Este personal dependerá, exclusivamente del Patronato y su gerente sin relación orgánica alguna ni de servicio con el ente fundador.- la contratación de este personal estará sujeta a normas y procedimientos de administraciones públicas.- Gestionar los pagos que tengan consignación expresa y le sean delegados por el Presidente.- Asistir a las reuniones de las comisiones de trabajo con voz y voto.- Contratar servicios ajenos que sean autorizados por la Junta Directiva o en caso de urgencia por el Presidente.- firmar en unión con el Tesorero y el Presidente , los talonarios o cheques, mandamientos de pago, recibos y cuantos otros documentos .- Custodiar los fondos del Patronato de Turismo, así como los libros, sellos, talonarios , cuentas y documentos contables, las operaciones de registro de los cobros y de los pagos, la realización material de los mismos.- Recaudar los derechos y pagar las obligaciones, servir al principio de unidad de caja mediante la centralización de todos los fondos y valores generados por operaciones presupuestarias y extra-presupuestarias CAPITULO SÉPTIMO: DEL PATRIMONIO: Artículo 29º: Para atender el cumplimiento de los fines para los que se crea el Patronato de Turismo, dispondrá del patrimonio propio y de recursos anuales que conformarán el presupuesto. Los recursos serán las contribuciones, donaciones, herencias, legados, usufructos provenientes de organismos gubernamentales o de personas jurídicas, nacionales o extranjeras. Así como cooperación internacional, alcaldía Municipal de León, INTUR, Asamblea Nacional, entre otros. Artículo 30º: El Patronato de Turismo, no perseguirá bajo ningún concepto lucro alguno, dedicando los beneficios que pudieran obtenerse a la prestación de servicios acordes a sus fines, a mejoras y ampliaciones de las prestaciones e instalaciones del mismo. CAPITULO OCTAVO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Artículo 31º: La Asociación se disolverá por: Disminución del número de miembros a menos del mínimo legal.- Fusión con otras formas asociadas de la misma naturaleza.- Extinción del patrimonio.- Los bienes restantes serán transferidos a otra asociación con fines y objetivos similares.- Cancelación de la personería jurídica emanada de autoridad competente.- Voluntad de la asamblea general.- Artículo 32º: La Asociación gozará de todos los derechos a que se refiere el artículo ochenta y siete del Código Civil con la aprobación de los presentes Estatutos se da por concluída la primera parte de la Asamblea General Extraordinaria. CAPITULO NOVENO: CAPACIDAD CIVIL DE LA ASOCIACIÓN: INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 33º: A continuación se procedió a la elección de la Junta Directiva, quedando de la siguiente manera: Presidente: Dora María Gurdíán Ortiz, Vicepresidente Marco Hernández Esquivel, Secretaria: Nidia Waleska Martínez Áreas, Tesorero: Alfredo Pichardo Godoy, fiscal: José Antonio Cordero Camacho, Primer Vocal: Miriam Saborío Argüello , Segundo Vocal : María Manuela Sacasa de Prego, Tercer Vocal: Ximena Gurdíán Tijerino, Cuarto Vocal: Carlos Santovenia, Quinto Vocal: Jacinto Sebastián Salinas Avilés. CAPITULO DECIMO: OTORGAMIENTO DE PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN: Artículo 34º: Los comparecientes otorgan al Presidente lo siguiente: poder general de administración para los fines y propósitos exclusivos de entablar las acciones que el derecho permite, entablar los recursos ya sean ordinarios como extraordinarios, o hacer cualquier otra gestión judicial, extrajudicial, así como administrativa; dentro de los fines de la Asociación Patronato de Turismo de León, el mandatario podrá pedir y absolver posiciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, desistir, aceptar desistimientos, recibir cualquier cantidad de dinero o especie, sustituir el poder para los asuntos judiciales, pudiendo los sustitutos, sustituirlos a su vez en todos o en partes con la

reserva parcial o total. Las facultades especiales son conferidas por todos los otorgantes del presente instrumento público a favor del residente electo o quien lo sustituya siendo por lo mismo todos los mandantes solidariamente responsables por las resultas del mandato de acuerdo con lo establecido en el artículo tres mil trescientos cuarenta y cuatro del Código civil. Así se expresaron los otorgantes y leída que fue la presente escritura la encontraron conforme, ratifican y firman junto conmigo el notario que doy fe de todo lo relacionado. (f) Dora María Gurdian. (f) Marcos Hernández Esquivel. (f) Nidia de Gurdian. (f) M. Saborio. (f) María Manuela Sacaza de Prego. (f) Alfredo Pichardo. (f) José Antonio Cordero. (f) Carlos Santovenia. (f) Jacinto Salinas. (f). Paso ante mí del frente del folio número tres al reverso del número nueve de mi protocolo número diez que llevo durante el presente año y a solicitud de los señores: Dora María Gurdian Ortiz, Marcos Hernández Esquivel, Nidia Martínez Áreas, Alfredo Pichardo Godoy, José Antonio Cordero Camacho, Miriam Saborío Arguello, María Manuela Sacaza de Prego, Ximena Gurdian Tijerino, Carlos Santovenia, Jacinto Sebastián Salinas Aviles. Libro este primer testimonio de ley en dos hojas de papel sellado que firmo, rubrico y sello en la ciudad de León, a las doce del día tres del veintiséis de enero del dos mil cinco. Tres vale. Manuel Jerónimo Noguera R., Notario Público.

**ESTATUTOS ASOCIACION CONSEJO NICARAGUENSE
DE CERTIFICACION FORESTAL VOLUNTARIA
(CONICEFV)**

Reg. No. 11199. – M. 2123921. – Valor C\$ 1,450.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua, **HACE CONSTAR**, Que bajo el número perpetuo tres mil ochocientos cincuenta (3850), del folio número seiscientos diecinueve al folio número seiscientos treinta (619-630), Tomo: I, Libro: DECIMO (10°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION CONSEJO NICARAGUENSE DE CERTIFICACION FORESTAL VOLUNTARIA” (CONICEFV)**. Conforme autorización de Resolución del tres de julio del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, el día tres de julio del año dos mil siete. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número cuarenta y siete (47), autenticado por el Licenciado Abdul Antonio Urrutia Obando, el día seis de junio del año dos mil siete. Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director.-

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION: CONSEJO NICARAGUENSE DE CERTIFICACION FORESTAL VOLUNTARIA (CONICEFV). CAPITULO I CONSTITUCION, DENOMINACION. DOMICILIO, DURACION, Artículo 1: (CONSTITUCION, DENOMINACION, DOMICILIO, DURACIÓN). Por medio de este acto se constituye una ASOCIACIÓN, como una persona jurídica sin fines de lucro, apolítica, no gubernamental, no partidista, ni religiosa, con personalidad jurídica propia, dedicada a un buen manejo de los bosques naturales (Comunitarios, privados, públicos, indígenas y no indígenas), plantaciones forestales e industria forestal, fomentar buenas prácticas de comercio y consumo responsable de productos forestales, proporcionando la asesoría necesaria para lograr que el aprovechamiento de los recursos forestales en nuestro país se lleve a cabo en forma adecuada y eficaz, evitando el deterioro o la afectación de los mismos, de los ecosistemas o de las comunidades correspondientes: de igual manera, promover, desarrollar y velar por la aplicación correcta de los estándares nacionales de Certificación Forestal Voluntaria, basado en los

Principios y Criterios de Manejo Forestal del Consejo de Manejo Forestal (FOREST STEWARDSHIP COUNCIL, (F.S.C.). Además desarrollar actividades educativas tendientes a aumentar la conciencia en materia de manejo forestal, así como orientar y asistir a todos los interesados en la materia de Certificación Forestal y en general asistir y colaborar con todo tipo de instituciones y agencias nacionales, públicas o privadas, dedicadas al mantenimiento, cuidado y conservación de los bosques. De igual manera, promover el desarrollo de todo tipo de actividades dirigidas a la preservación y mantenimiento de los recursos forestales y el establecimiento de centros de investigación, información y análisis en materia forestal. Se registrará de conformidad a lo establecido en las Leyes de la República, sus Estatutos y Reglamentos Internos específicos que se determinen, dispondrá de autonomía administrativa, financiera y orgánica y estará accesible a todas las personas naturales o jurídicas que compartan sus fines y objetivos. Artículo 2: La ASOCIACION se denominará CONSEJO NICARAGUENSE DE CERTIFICACION FORESTAL VOLUNTARIA, la que podrá conocerse abreviadamente como (CONICEFV). Artículo 3: (CONICEFV), tendrá su domicilio en la ciudad de Managua y podrá establecer oficinas en cualquier parte de la República de Nicaragua o fuera de ella. Artículo 4: CONICEFV, tendrá una duración indefinida y se reputará como fecha de fundación el día de la aprobación de su personería jurídica por la honorable Asamblea Nacional. CAPITULO II: (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES). Artículo 5: Podrán ser miembros del CONICEFV todas las personas naturales o jurídicas que voluntariamente expresen su interés de contribuir con sus fines y objetivos y se identifiquen e integren de forma voluntaria en la realización de sus diferentes actividades. Artículo 6: CONICEFV reconoce tres tipos de miembros: a) Miembros Fundadores, cuyos nombres aparecen en el acta constitutiva; b) Miembros Honorarios, que pueden ser las personas naturales reconocidas por sus esfuerzos en el buen manejo forestal y la conservación de los bosques, en el campo científico, académico, político, organizativo o de promoción, e instituciones y organismos que la Asamblea General estime conveniente, sean éstas y éstos nacionales o extranjeros que realizan aportes voluntarios y desinteresados, y que contribuyen a hacer realidad los objetivos del CONICEFV. c) Miembros, todas aquellas personas naturales o jurídicas que soliciten su adhesión y que adopten y se identifiquen con los fines y objetivos del CONICEFV, sean nacionales o extranjeras y que de previo hayan sido aceptadas por la Junta Directiva. Las personas naturales o jurídicas miembros del FSC residentes en Nicaragua son automáticamente miembros de CONICEFV. Las personas que representen o tengan una relación contractual a o con una entidad certificadora no podrán ser miembros de CONICEFV pero podrán participar en sus actividades con Derecho a voz pero sin voto. Artículo 7: Todos los miembros tienen Igualdad de Derechos, en tal sentido pueden, a) Participar con voz y Voto en las reuniones, actividades y demás eventos del CONICEFV. b) Presentar iniciativas en pro de los fines y objetivos de la ASOCIACION. c) Elegir y ser elegidos para los cargos de la Junta Directiva y para cualquier otro cargo dentro de la estructura organizacional del CONICEFV. d) Presentar propuestas a la Asamblea General de modificaciones y reformas a los Estatutos. e) Retirarse voluntariamente. f) Ser beneficiados por las políticas y programas del CONICEFV. g) Ser informados e informadas de todas las actividades y eventos del CONICEFV; h) Exigir el cumplimiento de los estatutos, reglamentos, acuerdos y disposiciones; i) Pasar vista por los libros de la organización, previa autorización de la Junta Directiva; j) Otros estipulados en el Reglamento General Interno. Artículo 8: Son deberes de los Miembros: a) Asistir puntualmente a las sesiones del CONICEFV; b) Apoyar todas las gestiones que realice la organización; c) Capacitarse constantemente en los temas que sean necesarios para el cumplimiento eficaz y eficiente de los fines y objetivos del CONICEFV; d) Brindar la información que se le requiera del trabajo desarrollado para la organización; e) Cumplir fielmente con las tareas encomendadas para el buen cumplimiento de los fines y objetivos del CONICEFV; f) Observar y cumplir con los estatutos, reglamentos, acuerdos y disposiciones; g) Contribuir moral y materialmente al cumplimiento de los fines y objetivos; h) Cumplir con el

pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que en su momento y modalidades sean fijadas por la Asamblea General, i) Otros deberes estipulados en el Reglamento General Interno. Artículo 9: La calidad de miembro al CONICEFV es intransferible y se pierde: A) Por renuncia voluntaria, la que debe de ser notificada por escrito con dos meses de anticipación al retiro; B) Por muerte; C) Por afectar el prestigio del CONICEFV; D) Por contravenir con los fines y objetivos; E) Por atribuirse facultades que no le están conferidas; F) Por sentencia firme; G) Por inasistencia injustificada a tres sesiones ordinarias de Asamblea General; y H) Por incapacidad. A propuesta de la Junta Directiva, la Asamblea General conocerá de estos casos y será la única autorizada a decretar la pérdida de la condición de miembro a través de una resolución. La resolución de la Asamblea General es inapelable. Artículo 10: La Junta Directiva o un cincuenta por ciento de los miembros pueden solicitar por escrito ante la Asamblea General la destitución de un miembro, exponiendo los motivos debidamente documentados. El afectado deberá estar presente en la sesión de la Asamblea General realizada para el efecto, podrá hacer uso de la defensa por sí mismo o nombrando a otro miembro del CONICEFV para que lo asista. Ambas partes tendrán el derecho de intervenir, una vez expuestos los alegatos, la Asamblea General decidirá de acuerdo al procedimiento establecido. Para la destitución de los miembros fundadores se necesitará un voto unánime de los miembros fundadores, aunque tal calidad no se pierde. Artículo 11: Los miembros del CONICEFV, que por cualquiera de las causales antes mencionadas dejaren de serlo, no podrán solicitar que se les reintegre lo aportado. Todos los aportes son patrimonio del CONICEFV. CAPITULO III (REGIMEN DE DIRECCION y ADMINISTRACION) Artículo 12: La Dirección y Administración del CONICEFV estará a cargo de los siguientes órganos de gestión: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva. Artículo 13: (DE LA ASAMBLEA GENERAL) La Asamblea General es la máxima autoridad de dirección del CONICEFV, sus acuerdos tienen fuerza de ley siempre que se tomen y realicen de conformidad con la escritura de Constitución, los Estatutos, El Reglamento interno y nuestra legislación vigente que sea aplicable. Artículo 14: La Asamblea General estará integrada por todos sus miembros y representantes en pleno goce de sus derechos. La componen los integrantes de la Junta Directiva y los fundadores, honorarios y miembros de la organización. Artículo 15: Se podrán celebrar dos tipos de Asamblea General: a) Ordinarias; b) Extraordinarias. Artículo 16: La Asamblea General Ordinaria se realizará una vez al año, para tratar asuntos necesarios propios, relacionados al análisis de la gestión, desarrollo, proyectos, presupuestos, estados financieros, origen y aplicación de fondos, y proyecciones del CONICEFV. Artículo 17: El quórum legal de ésta será con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros en pleno goce de sus derechos y sus acuerdos se tomarán en base a una votación ponderada de sus miembros por cámara (ambiental, económica y social) y mayoría simple, de manera que se asegure la equidad entre cámaras aunque el número de miembros participantes de éstas sea distinto de una a otra. La Asamblea General Ordinaria se realizará una vez al año, para tratar asuntos necesarios propios, relacionados al análisis de la gestión, desarrollo, proyectos, presupuestos, estados financieros, origen y aplicación de fondos, proyecciones del CONICEFV. Artículo 18: La Asamblea General Ordinaria anual deberá celebrarse dentro de los últimos noventa días del año calendario. Se convocará por escrito con quince días de anticipación, con señalamiento del lugar, día y hora, deberá llevar los puntos de agenda a tratar y los Informes correspondientes. Artículo 19: La Asamblea General Extraordinaria será necesaria para tratar, solucionar, tomar decisiones específicas y urgentes. Podrá ser convocada por la Junta Directiva o por solicitud de la mayoría simple de sus miembros, se hará una citación escrita con quince días de anticipación por lo menos y con señalamiento del lugar, día y hora. Artículo 20: El quórum legal para la Asamblea General Extraordinaria será con la asistencia de la mitad más uno de los miembros activos. La toma de decisiones o acuerdos se hará de igual

manera que en las Asambleas generales Ordinarias. Artículo 21: La Asamblea General será presidida por la Junta Directiva, su Presidente dirigirá la sesión y en ausencia de éste el Primer, Segundo o Tercer Vicepresidente (en ese orden). Los acuerdos que se tomen en Asamblea General, sea Ordinaria o Extraordinaria, para su validez deberán ser aprobados por el voto requerido por cada caso, asentado y firmado en el libro de actas al pie de la última línea por el Secretario y el Presidente de la Junta Directiva. Artículo 22: Ningún acuerdo de la Asamblea General, sea ésta Ordinaria o Extraordinaria podrá contravenir las disposiciones del Acta Constitutiva, Los Estatutos, El Reglamento Interno, pero podrá reformarlo cuando los intereses del CONICEFV así lo demanden de conformidad con el procedimiento establecido. Artículo 23: Si en el día, hora y lugar convenido no se pudiese verificar o realizar la Asamblea General por falta de quórum legal establecido, de la mitad más uno de los miembros o por cualquier otra causa o fuerza mayor, se hará una segunda convocatoria y la Asamblea se realizará en un plazo no mayor de diez días, en el lugar, hora y día señalado por escrito por la Junta Directiva, con los miembros activos presentes no siendo en este caso necesario cumplir con el quórum legal establecido pero asegurando la presencia del mínimo requerido por la ley para conformar una Asociación. Los miembros que por razones justificadas no puedan estar físicamente presentes en la Asamblea General podrán delegar su derecho a voto a otro miembro de CONICEFV mediante escrito dirigido al Presidente de la Asamblea en el que hagan constar esa delegación. Cualquier reunión de la Asamblea General será válida sin previa citación cuando estén presentes la totalidad de sus miembros. Artículo 24: La Asamblea General aprobará la forma de votación, ya sea pública o secreta, pero en todo caso el sistema de votación será ponderado por cámara y mayoría simple para asegurar la equidad independientemente del número de miembros votantes por cámara. La votación de mociones relacionadas a fusión, disolución de CONICEFV o modificación de sus Estatutos requerirá de la votación ponderada por cámara y una mayoría calificada de 66,66% de los miembros presentes. Artículo 25: (FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA) Son funciones de la Asamblea General Ordinaria: 1) Elegir a los miembros de la Junta Directiva. 2) Discutir y aprobar el presupuesto anual de la Federación. 3) Conocer de la aplicación de los planes y proyectos. 4) Velar por la transparencia, orden y buen uso de los fondos del CONICEFV. 5) Distinguir con membresías honoríficas a personalidades notables que se identifiquen con sus fines y objetivos a propuesta de la Junta Directiva. 6) Aprobar los créditos o préstamos que contraiga, así como la venta o enajenación a cualquier título que se haga de los bienes que conforman el patrimonio del CONICEFV. 7) Ratificar la admisión de nuevos miembros, así como emitir resoluciones de la pérdida de la misma. 8) Aprobar y discutir el informe anual de la Junta Directiva. 9) Aceptar o rechazar donaciones, patrocinios de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras. 10) Establecer convenios con organismos donantes, agencias de cooperación, universidades, centros de estudios, colegios y otros. 11) Las demás que le señale el Reglamento Interno. Artículo 26: (FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA) Son funciones de la Asamblea General Extraordinaria: 1) Aprobar la fusión del CONICEFV con otras ASOCIACIONES, fundaciones o Federaciones que sus fines y objetivos son iguales o similares. 2) Modificar los estatutos. 3) Disolver la ASOCIACION. 4) Tratar asuntos de urgencia para los fines y objetivos de CONICEFV y que no puedan esperar la realización de la Asamblea General Ordinaria. Los puntos anteriores para que tengan validez deberán tener un voto ponderado por cámara favorable de 66,66% de los miembros activos presentes. Artículo 27: (DE LA JUNTA DIRECTIVA) La Junta Directiva es el órgano de administración y ejecución del CONICEFV y estará integrada por un Presidente, tres Vicepresidentes, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y tres Vocales, duraran tres años en sus cargos. Artículo 28: (FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA) Son funciones de la Junta Directiva: 1) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, las resoluciones y acuerdos emanados de la Asamblea General; 2) Tomar los acuerdos necesarios para que el CONICEFV cumpla con sus fines y objetivos, así como emitir los reglamentos internos de esta; 3) Convocar a

Asamblea General, a través del Presidente o Secretario; 4) Sesionar ordinariamente al menos tres veces al año y extraordinariamente cuando seis o más de sus miembros lo requieran por medio del Secretario; 5) Llevar libros de actas para copiar las resoluciones y acuerdos del CONICEFV y los demás libros exigibles; adquirir bienes muebles e inmuebles a cualquier título y contratar servicios administrativos, así como firmar contratos de cualquier otra naturaleza; 6) Designar la institución bancaria por medio de tesorería, para el depósito y custodia de los fondos del CONICEFV; 7) Elaborar y presentar a la Asamblea General de Miembros, el estado Financiero y Plan de Actividades anuales del CONICEFV o cualquier otro informe que se le solicite; 8) Nombrar a los miembros de la Dirección Ejecutiva y remover de sus cargos a los mismos, cuando considere necesario; 9) Las demás funciones que le señale la Asamblea General, el Estatuto y el Reglamento Interno, 10) Supervisar conjuntamente con el Fiscal las labores del CONICEFV.

Artículo 29: La Junta directiva hará quórum con la mitad más uno del total de sus miembros, tomará decisiones mediante votación ponderada por cámara y mayoría simple. Artículo 30: (DEL PRESIDENTE) El Presidente de la Junta Directiva, lo será también de la Asamblea General, y es el representante legal del CONICEFV, con facultades de Mandatario Generalísimo. En el desempeño de su cargo podrá únicamente, con la autorización de la Junta Directiva, asumir compromisos u obligaciones que impliquen disposición o enajenación del patrimonio de CONICEFV. Artículo 31: (FUNCIONES DEL PRESIDENTE) El Presidente tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente al CONICEFV, con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva. 3) Dirigir y formular la agenda de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 4) Proponer la creación de las comisiones necesarias para el funcionamiento de la organización. 5) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de Asamblea General. 6) Contratar al personal administrativo y ejecutivo. 7) Ser firma libradora de fondos. 8) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General. 9) Realizar las gestiones necesarias de cooperación y/o financiamiento para el cumplimiento de los objetivos del CONICEFV. 10) Dar a conocer los planes y proyectos. 11) Garantizar que los recursos obtenidos sean destinados para los fines propuestos. 12) Suscribir los convenios o contratos del CONICEFV con el FSC o con cualquier otra entidad. 13) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva. Artículo 32: (FUNCIONES DE LOS VICEPRESIDENTES) Son funciones de los Vicepresidentes: 1) Sustituir al Presidente en ausencia, renuncia, muerte o por delegación de éste con las atribuciones que los estatutos le confieren. En los casos de sustitución, el Primer Vice-Presidente asumirá las funciones del Presidente, y en caso de fallar el primero, asumirá el Segundo y así sucesivamente. 2) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones. 3) Representar al CONICEFV en aquellos actos para los que fue designado. 4) Promover la obtención de recursos económicos y financieros para el cumplimiento de los fines del CONICEFV. 5) Las demás que les sean encomendadas. Artículo 33: (FUNCIONES DEL SECRETARIO) Son funciones del Secretario: 1) Representar al CONICEFV en aquellas actividades para las que fue designado por el Presidente. 2) Certificar los acuerdos y resoluciones del CONICEFV. 3) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, una vez aprobadas. 4) Llevar el Libro de Asociados del CONICEFV. 5) Organizar y administrar el archivo de la Junta Directiva. 6) Convocar a las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva. 7) Promover la obtención de recursos económicos y financieros para el cumplimiento de los fines del CONICEFV. 8) Otras que se le designen en el Reglamento General interno. Artículo 34: (FUNCIONES DEL TESORERO) Son funciones del Tesorero: 1) Administrar y organizar debidamente los registros contables del CONICEFV de acuerdo a la legislación vigente y los principios contables generalmente aceptables. 2) Ser firma libradora de fondos. 3) Mantener actualizado el inventario de los bienes del CONICEFV. 4) Elaborar y presentar a la

Junta Directiva y a la Asamblea General, los Informes de Balances Financieros de la organización. 5) Realizar el presupuesto anual de egresos del CONICEFV para el cumplimiento de sus fines, así como otros tipos de gastos de la Junta Directiva y la Asamblea General. 6) Tomar decisiones conjunta con el Presidente sobre los asuntos económicos y financieros. 7) Promover la obtención de recursos económicos y financieros para el cumplimiento de los fines del CONICEFV. 8) Otras que se le designen en el Reglamento General Interno. Artículo 35: (FUNCIONES DEL FISCAL) Para la transparencia y buen orden de los recursos otorgados al CONICEFV y para el cumplimiento de sus fines y objetivos, se contará con la vigilancia de un fiscal quien tendrá las siguientes funciones: 1) Supervisar los Estados Financieros del CONICEFV. 2) Registrar y controlar el inventario de bienes muebles e inmuebles. 3) Velar por el correcto uso de los recursos del CONICEFV. 4) Representar al CONICEFV cuando la Asamblea General lo delegue. 5) Presentar ante la Asamblea General su informe anual sobre el estado financiero, patrimonio, cumplimiento y observancia de los estatutos. 6) Identificar errores en los sistemas contables del CONICEFV. 7) Mantener relaciones de trabajo con las instancias de control de asociaciones del Ministerio de Gobernación. Artículo 36: (FUNCIONES DE LOS VOCALES) Son funciones de los vocales: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia temporal o por delegación. La sustitución se realizará siempre por el orden de Primero, Segundo y Tercer Vocal. 2) Representar a CONICEFV en aquellas actividades o tareas que se le designen 3) Promover la obtención de recursos económicos y financieros para el cumplimiento de los fines del CONICEFV. 4) Otras de acuerdo a las necesidades de CONICEFV. CAPITULO V (PATRIMONIO). Artículo 37: El Patrimonio del CONICEFV por ahora está constituido por diez mil córdobas C\$10.000.00, y estará constituido por el aporte voluntario de sus miembros y todos aquellos aportes de particulares, empresarios privados o donaciones gubernamentales y no gubernamentales nacionales y extranjeros sean éstos en efectivo o en especie, herencias, legados, y demás bienes que el CONICEFV adquiera a cualquier título, sean nacionales o extranjeros, así como los bienes muebles e inmuebles que se adquieran producto del desarrollo de sus actividades, cuentas de ahorro, certificados de depósitos o cualquier otro tipo de títulos valores que esta posea a su nombre. Artículo 38: El patrimonio del CONICEFV estará dirigido única y exclusivamente para desarrollar y cumplir los fines para los cuales fue constituido. Los recursos financieros y técnicos que el CONICEFV quiera para el cumplimiento de sus objetivos no podrán servir para lucro personal, todo será ejecutado Conforme planes, presupuestos y protocolos financieros autorizados por la Junta Directiva del CONICEFV. CAPITULO VI (DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION) Artículo 39: (DISOLUCION Y LIQUIDACION) Aunque la ASOCIACION, CONICEFV, es de duración indefinida, ésta podrá dejar de existir por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Asociaciones Civiles sin fines de lucro y las que sus Estatutos determinen. Artículo 40: Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros con funciones y plazos de ejercicio. Artículo 41: Esta Comisión Liquidadora, procederá a la liquidación en base a lo siguiente: a) Cumplir las obligaciones pendientes. b) Hacer efectivos los créditos pendientes. c) Levantar inventario. d) Realizar una auditoria general. e) Entregar informes finales a la Asamblea General, y f) Proponer a la Asamblea General la distribución de los bienes resultantes. Artículo 42: Los bienes resultantes de la liquidación serán utilizados en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será transferido a una persona jurídica sin fines de lucro, con fines y objetivos iguales o similares a los del CONICEFV, acordado por la Asamblea General. Artículo 43: Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación del CONICEFV en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación Nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida su existencia legal. De esto se deberá informar al

1. Arroz treinta (30) días calendario
2. frijoles treinta (30) días calendario
3. Maíz treinta (30) días calendario
4. Cereal cuarenta y cinco (45) días calendario
5. Aceite cuarenta y cinco (45) días calendario
6. Harina treinta (30) días calendario

El tiempo de entrega se contabilizará un día hábil posterior a la adjudicación de los bienes en Subasta Pública.

1.9 Las subastas deberán publicarse en sus revistas agropecuarias y en los medios de comunicación de su preferencia.

Managua, agosto del 2007.- UNIDAD CENTRAL DE ADQUISICIONES.

CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS

Reg. No. 11133 - M. 2123904 - Valor C\$ 170.00

**Acuerdo Ministerial
No. 229-2007**

EL MINISTERIO DE EDUCACION DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para AUTORIZAR el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a la Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos, extendida a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil siete, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-829, emitida el cinco de junio del dos mil siete por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, Acuerdo Ministerial No. 0141-2002, emitido por el Ministerio de Educación, con fecha veinte del mes de agosto del año dos mil dos, autorizando el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día ocho de julio del año dos mil siete, pago de minuta de depósito No. 37881537 del Banco de la Producción BANPRO, del día dieciocho de junio del año dos mil siete, y la solicitud de Renovación de su Autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público que fuera presentada con fecha diecinueve de junio del año dos mil siete ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado **NOEL ANTONIO OSEJO**, Cédula de Identidad Número 001-190776-0042M, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos, el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo 1335, siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el treinta y uno de mayo del año dos mil siete, por el Licenciado Luis Sebastián Castellón, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado **NOEL ANTONIO OSEJO**.

ACUERDA

PRIMERO: Renovar la autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **NOEL ANTONIO OSEJO**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día siete de julio del año dos mil siete y finalizará el ocho de julio del año dos mil doce.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **NOEL ANTONIO OSEJO**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial, La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil siete. Msc. Milena Nuñez Téllez, Vice-ministra.

Reg. No. 11198 - M. 2123952 - Valor C\$ 170.00

**Acuerdo Ministerial
No. 215-2007**

EL MINISTERIO DE EDUCACION DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para AUTORIZAR el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a la Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos, extendida a los quince días del mes de mayo del año dos mil siete, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-822, emitida el veinticinco de mayo del dos mil siete por el Instituto de Seguros y Reaseguros INISER, Acuerdo Ministerial No. 0087-2002, emitido por el Ministerio de Educación, con fecha veintiuno de mayo del año dos mil dos, autorizando el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día siete de mayo del año dos mil siete, pago de minuta de depósito No. 37472824 del Banco de la Producción BANPRO, del día veintiocho de mayo del dos mil siete, y la solicitud de Renovación de su Autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público que fuera presentada con fecha veintiocho de mayo del año dos mil siete ante la Dirección de Asesoría Legal, por la Licenciada **MAYRA DEL CARMEN CAJINA**, Cédula de Identidad Número 001-110456-0049R, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de afiliada activa del Colegio de Contadores Públicos, se encuentra debidamente inscrita bajo el número perpetuo 564, siendo una depositaria de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el quince de mayo del año dos mil siete, por el Licenciado Luis Sebastián Castellón, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por la Licenciada **MAYRA DEL CARMEN CAJINA**.

ACUERDA

PRIMERO: Renovar la autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público a la Licenciada **MAYRA DEL CARMEN CAJINA**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día catorce de junio del año dos mil siete y finalizará el trece de junio del año dos mil doce.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: La Licenciada **MAYRA DEL CARMEN CAJINA**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial, La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de junio del año dos mil siete. Msc. Milena Núñez Téllez, Vice-ministra.

Reg. No. 11278 - M. 2124004 - Valor C\$ 170.00

**Acuerdo Ministerial
No. 218-2007**

**EL MINISTERIO DE EDUCACION DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para AUTORIZAR el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que de conformidad a la Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos, extendida a los cinco días del mes de junio del año dos mil siete, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-830, emitida el seis de junio del dos mil siete por el Instituto de Seguros y Reaseguros INISER, Acuerdo Ministerial No. 0007-2001, emitido por el Ministerio de Educación, con fecha dieciséis de febrero del año dos mil uno, autorizando el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día diecisiete de enero del año dos mil seis, pago de minuta de depósito No. 37666120 del Banco de la Producción BANPRO, del día siete de junio del dos mil siete, y la solicitud de Renovación de su Autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público que fuera presentada con fecha ocho de junio del año dos mil siete ante la Dirección de Asesoría Legal, por la Licenciada **ROSA INES LARGAESPADA GARCIA**, Cédula de Identidad Número 001-200455-0032X, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de afiliada activa del Colegio de Contadores Públicos, se encuentra debidamente inscrita bajo el número perpetuo 1142, siendo una depositaria de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de

acuerdo a constancia extendida el cinco de junio del año dos mil siete, por el Licenciado Luis Sebastián Castellón, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por la Licenciada **ROSA INES LARGAESPADA GARCIA**.

ACUERDA

PRIMERO: Renovar la autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público a la Licenciada **ROSA INES LARGAESPADA GARCIA**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día catorce de junio del año dos mil siete y finalizará el trece de junio del año dos mil doce.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: La Licenciada **ROSA INES LARGAESPADA GARCIA**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial, La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de junio del año dos mil siete. Msc. Milena Núñez Téllez, Vice-ministra.

Reg. No. 11281 - M. 2124039 - Valor C\$ 170.00

**Acuerdo Ministerial
No. 220-2007**

**EL MINISTERIO DE EDUCACION DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para AUTORIZAR el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que de conformidad a la Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos, extendida a los once días de mayo del año dos mil siete, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-831, emitida el siete de junio del dos mil siete por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, Acuerdo Ministerial No. 0147-2000, emitido por el Ministerio de Educación, con fecha veinte del mes de noviembre del año dos mil, autorizando el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día nueve de noviembre del año dos mil cinco, pago de minuta de depósito No. 27135053 del Banco de la Producción BANPRO, del día veinticuatro de noviembre del año dos mil cinco, y la solicitud de Renovación de su Autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público que fuera presentada con fecha once de junio del año dos mil siete ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado **FRANCISCO CHOW GAITAN**, Cédula de Identidad Número 601-110959-0000P, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos, el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo 560,

siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el once de mayo del año dos mil siete, por el Licenciado Luis Sebastián Castellón, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado **FRANCISCO CHOW GAITAN**.

ACUERDA

PRIMERO: Renovar la autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **FRANCISCO CHOW GAITAN**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día catorce de junio del año dos mil siete y finalizará el trece de junio del año dos mil doce.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **FRANCISCO CHOW GAITAN**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial, La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de junio del año dos mil siete. Msc. Milena Nuñez Téllez, Vice-ministra.

Reg. No. 11438 - M. 2146197 - Valor C\$ 170.00

**Acuerdo Ministerial
No. 219-2007**

EL MINISTERIO DE EDUCACION DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para AUTORIZAR el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a la Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos, extendida a los treinta y un días de mayo del año dos mil siete, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-827, emitida el cinco de junio del dos mil siete por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, Acuerdo Ministerial No. 0101-2002, emitido por el Ministerio de Educación, con fecha veinticuatro del mes de junio del año dos mil dos, autorizando el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día dieciséis de junio del año dos mil siete, pago de minuta de depósito No. 37680236 del Banco de la Producción BANPRO, del día siete de junio del dos mil siete, y la solicitud de Renovación de su Autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público que fuera presentada con fecha siete de junio del año dos mil siete ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado **YADER JOSE ANDERSON BENDAÑA**, Cédula de Identidad Número 601-141074-0013K, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos, el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo 1310, siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el treinta y uno de mayo del año dos mil siete, por el Licenciado Luis Sebastián Castellón, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado **YADER JOSE ANDERSON BENDAÑA**.

ACUERDA

PRIMERO: Renovar la autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **YADER JOSE ANDERSON BENDAÑA**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día diecisiete de junio del año dos mil siete y finalizará el dieciséis de junio del año dos mil doce.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **YADER JOSE ANDERSON BENDAÑA**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial, La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de junio del año dos mil siete. Msc. Milena Nuñez Téllez, Vice-ministra.

Reg. No. 11277 - M. 2123985 - Valor C\$ 170.00

**Acuerdo Ministerial
No. 232-2007**

EL MINISTERIO DE EDUCACION DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para AUTORIZAR el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a la presentación de su Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, el día quince de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve, registrado con el número 846, página 423, Tomo II, del Libro respectivo el dieciséis de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve, ejemplar de La Gaceta, Diario Oficial No. 125 del 03 de julio del año dos mil, donde publica su título, en la página No. 3476, Constancia extendida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, el treinta de abril del dos mil siete, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-833 extendida el doce de junio del dos mil siete por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), Pago de minuta de depósito No. 37961884 del Banco de la Producción (BANPRO), del día veintiuno de junio del año dos mil siete y la solicitud que fuera presentada con fecha veintidós de junio del año dos mil siete ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado

CESAR AUGUSTO SIRIAS QUIROZ, Cédula de Identidad Número 121-180271-0002X, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos, la misma se encuentra debidamente inscrita bajo el número perpetuo 2010 siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el treinta de abril del año dos mil siete, por el Licenciado Luis Sebastián Castellón García, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado **CESAR AUGUSTO SIRIAS QUIROZ**.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **CESAR AUGUSTO SIRIAS QUIROZ**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día veintidós del mes de junio del año dos mil siete y finalizará el día veintiuno de junio del año dos mil doce.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **CESAR AUGUSTO SIRIAS QUIROZ**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil siete. Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministro.

Reg. No. 11366 - M. 2146161 - Valor C\$ 170.00

**Acuerdo Ministerial
No. 233-2007**

EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 6 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 273-2005 del veintisiete de octubre del año dos mil cinco, para AUTORIZAR el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado Humberto José Hernández Aguilar, cédula de identidad número 001-050249-0028F, en su calidad de Administrador y Representante Legal de la Firma **GRANT THORNTON COMPAÑÍA**, de conformidad con Escritura Pública número treinta y nueve, Constitución de Sociedad Civil, de las ocho de la mañana del veinte de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, autorizada por la Notario Sheila Guadalupe López Cornejo, Firma que se encuentra debidamente autorizada para el ejercicio de la Profesión de la Contaduría Pública,

mediante Acuerdo CPA No. 0146-2003, emitido con fecha nueve de octubre del año dos mil tres, solicita el cambio de firma del Licenciado **AGUSTIN GONZALO AMAYA SOMARRIBA**, como Contador Público individual que respalda a la sociedad, para que sea sustituido por el Licenciado **SILVIO RONALD FLORES LAZO**, cédula de identidad número 124-031057-0004X, quien fue debidamente autorizado para el ejercicio de la profesión de Contador Público, mediante Acuerdo Ministerial No. 106-2007, emitido por el Ministerio de Educación con fecha catorce de marzo del año dos mil siete, autorizando el ejercicio de la profesión por un quinquenio que vencerá el trece de marzo del año dos mil doce y presentó copia de Garantía Fiscal vigente de Contador Público No. GDC-769 que expirará el día cuatro de marzo del año dos mil doce.

II

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 de la Ley para el ejercicio de Contador Público, las intervenciones de las Sociedades de Contadores Públicos deberán ir respaldadas con la firma individual de un Profesional debidamente autorizado.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por la sociedad **GRANT THORNTON COMPAÑÍA**.

ACUERDA

PRIMERO: Sustituir al Licenciado **AGUSTIN GONZALO AMAYA SOMARRIBA**, Contador Público autorizado como firma individual que respalda toda intervención de la Sociedad **GRANT THORNTON COMPAÑÍA**, y autorícese al Licenciado **SILVIO RONALD FLORES LAZO**, para que respalde con su firma individual todas las intervenciones de la Sociedad en el ejercicio de la Contaduría Pública

SEGUNDO: La sociedad **GRANT THORNTON COMPAÑÍA**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

TERCERO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil siete. Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministro.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. No. 11984 - M. 2146999 - Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA LICITACION RESTRINGIDA No. 180-07-2007

CONSULTORÍA NACIONAL; “ESTUDIO Y DISEÑO PARA REHABILITAR EL SISTEMA HIDROSANITARIO DEL COMPLEJO NACIONAL DE SALUD, DOCTORA CONCEPCIÓN PALACIOS EN LA CIUDAD DE MANAGUA”.

La Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicada en el Complejo Nacional de Salud, Dra. Concepción Palacios, costado Oeste Colonia Primero de Mayo, según Resolución Ministerial No. 154-2007 de la máxima autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad de servicios profesionales de consultoría de “Diseño de Obras Verticales” e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la ejecución de la consultoría en referencia. Esta Contratación es financiada con fondos propios provenientes de Fondos del Tesoro Nacional.

Los servicios de esta contratación deberán ejecutarse en un plazo de 60 días calendario, a partir de la entrega del sitio, se desarrollará en las instalaciones del Complejo Nacional de Salud Doctora Concepción Palacios en la ciudad de Managua, de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Dra. Concepción Palacios; los días 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, y 24 de agosto de 2007, de las 9:00 a.m. a las 2:30 p.m.

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de C\$ 100.00 (cien Córdoba Netos) no reembolsables y pagaderos en efectivo en la Caja del Ministerio de Salud y retirar el documento en la Oficina de la División de Adquisiciones previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del oferente interesado, en concepto de pago del Pliego de Bases y Condiciones.

El Ministerio de Salud realizará Visita al Sitio de la Obra, el día 27 de Agosto a las 10:00 a.m.; el lugar de reunión se indica en el Pliego de Bases y Condiciones; se establece, que al momento de presentar su oferta el oferente deberá Manifiestar por escrito que conoce el sitio de los trabajos y que cuenta con la información necesaria relativa a la zona para preparar la oferta y celebrar el Contrato.

Los oferentes deberán presentar a la entidad contratante, antes del acto de Apertura de las Ofertas, su Certificado Original y Vigente o copia certificado por notario público de Inscripción del Registro Central de Proveedores del Estado, emitido por la Dirección General de Contrataciones del Estado, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, si su registro es anterior al 9 de noviembre del 2006; y si su registro es posterior al 9 de noviembre del 2006 la impresión del mismo. A los oferentes que no cumplan con este requisito, no se les serán aceptadas sus ofertas y se les devolverán sin abrir.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en córdobas, en el auditorio de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud, de las 2:30 p.m. a las 3:00 p.m. del día 17 de Septiembre del 2007.

La oferta debe de incluir una garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de C\$ 4,000.00 (cuatro mil córdobas netos).

Las ofertas técnicas serán abiertas a las 3:05 p.m. del día 17 de Septiembre del año 2007, en presencia del Comité de Licitación y de los Representantes de los Licitantes que deseen asistir, en el Auditorio de la División de Adquisiciones. Las ofertas presentadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan en la ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado".

María Martha Solórzano Carrión, Presidenta Comité de Licitación. Managua, 15 de Agosto de 2007.

2-2

Reg. No. 11985 - M. 2146998 - Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA
Licitación por Registro No. 129-15-2007
"Alquiler de Infraestructura de Repetición y Servicio de
Mantenimiento del Sistema de Comunicación del Minsa"

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de Salud, Dra. Concepción Palacios costado Oeste Colonia Primero de Mayo, según Resolución Ministerial No. 187-2007, de la máxima autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la **Licitación por Registro No. 129-15-2007 "Alquiler de Infraestructura de Repetición y Servicio de Mantenimiento del Sistema de Comunicación del Minsa"**.

Esta Adquisición será financiada con Fondos de lucha Antiepidémica, a un plazo de ejecución de doce (12) meses a partir de la Firma del Contrato respectivo.

La índole y cantidad de los bienes se describen en la Sección III del cuerpo del Pliego de Bases y Condiciones. **Se podrá ofertar por Bloques.**

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Nacional de Salud, Dra. Concepción Palacios; los días: **15, 16, 17, 20 y 21 de Agosto de 2007 de las 08:30 a.m. a las 03:30 p.m.**

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de C\$ 200.00 (Doscientos Córdoba Netos) no reembolsables y pagaderos en efectivo en la caja del Ministerio de Salud.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en Córdoba, en el Auditorio de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud, **el día 04 de septiembre de 2007 de las 10:00 a.m. a las 10:30 a.m.** Antes del acto de apertura de ofertas, el Oferente deberá presentar en la División de Adquisiciones el Certificado de Inscripción, original y actualizado, emitido y suscrito tradicionalmente por la DGCE; y aquellos proveedores se hayan inscrito o renovado Inscripción a partir del Nueve de noviembre del 2006, presentarán el Certificado de Inscripción impreso a través del SISCAE. A los Oferentes que no cumplan este requisito, no les serán aceptadas sus ofertas y se les devolverán sin abrir.

Las Ofertas deberán incluir una Garantía de mantenimiento de Oferta por un monto del 1% del total de la oferta.

Las ofertas serán abiertas a las **10:35 a.m. del día 04 de septiembre de 2007**, en presencia del Comité de Licitación y de los Representantes de los Licitantes que deseen asistir, en el Auditorio de la División de Adquisiciones, del Ministerio de Salud.

María Martha Solórzano Carrión, Presidenta del Comité de Licitación.- Managua, 15 de Agosto el año 2007.

2-2

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. No. 10256

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las Facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamentos Internos, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 181 se encuentra la **RESOLUCIÓN No. 705-2007**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 705-2007**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua veintiséis de junio del año Dos mil Siete, las dos de la tarde. Con fecha catorce de junio del Año Dos mil Siete, presento solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTERURBANO COLECTIVO MASAYA R.L (COOTRAMASA R.L)**. Siendo su domicilio social en la ciudad de Masaya, Departamento de Masaya, cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto, se encuentra registrada en Acta No. 56 del folio 094 al 095 de Asamblea General de Socios de carácter extraordinaria, que fue celebrada, a las cuatro de la tarde, del día dos de Diciembre del año dos mil seis. Este Registro Nacional previo estudio declaro procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto. Por lo que fundado en los Artículos 65 inc. b), 66 inc. a) De la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatuto de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTERURBANO COLECTIVO MASAYA R.L (COOTRAMASA R.L)**. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DE LA DIRECCION GENERAL DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veintiséis días del mes de Junio del año dos mil siete. LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, REGISTRADOR.

Reg. No. 10357

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación Reglamento Interno, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 181 se encuentra la **RESOLUCIÓN No. 707-2007**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No 707-2007**. Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua veintisiete de Junio del año dos mil siete, las dos de la tarde. Con fecha trece de Junio del año dos mil siete, presento solicitud de **Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto de la COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE LEÓN "MAURICIO PÉREZ VANEGAS" R.L. (CODESETRAL R.L.)**.- Siendo su domicilio social en la ciudad de León, Departamento de León, cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos, se encuentra Registrada en Acta No. 047 del folio 080 al 082, de Asamblea General de Socio de carácter extraordinaria, que fue celebrada a las once de la mañana, del día primero de Septiembre del año dos mil Seis. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación é Inscripción de Reforma Total de Estatuto. Por lo que fundado en los Artículos 65 inc. b) 66 in. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatuto de la **COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE LEÓN "MAURICIO PÉREZ VANEGAS" R.L. (CODESETRAL R.L.)**.- Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veintisiete días del mes de junio del año Dos Mil Siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

Reg. No. 10358

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por éste medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamentos Internos, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 140, se encuentra la **RESOLUCIÓN No. 539-2006**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No 539-2006**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua dieciocho de Diciembre del año Dos Mil seis, las diez y veinte minutos de la mañana. Con fecha once de Diciembre del año dos mil seis, presento solicitud de **Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CARGA "CARLOS FONSECA AMADOR" R.L.**- Siendo su domicilio social en la ciudad de León, Departamento de León, cuya Aprobación e inscripción de Reforma Total, se encuentra Registrada en Acta No. 14 folio 031 al 033, de Asamblea General de Socios de carácter extraordinaria, que fue celebrada a las nueve de la mañana, del día diecisiete de Junio del año dos mil seis. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación é Inscripción de Reforma Total de Estatuto. Por lo que fundado en los Artículos 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (449). RESUELVE: Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatuto de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CARGA "CARLOS FONSECA AMADOR" R.L.**- Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los dieciocho días del mes de Diciembre del año dos mil seis. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

Reg. No. 10359

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por éste medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Modificaciones Total o Parcial de Estatutos, Reglamento Interno, Aprobación e inscripción de Reglamento Interno, Cambio y Modificación de Razón Social y Cambio de Actividad, de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 69, se encuentra la Resolución No. 253-2007, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No 253-2007**, MINISTERIO DEL TRABAJO, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS. Managua veinticinco de Junio del año Dos Mil Siete, las dos de la tarde. Con fecha trece de Junio del año Dos Mil Siete, presento solicitud de Reforma Total de Estatuto de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN "LA OCCIDENTAL" R.L.** Constituida su domicilio social en la ciudad de León, Municipio de León, Departamento de León, cuya Aprobación de Reforma Total de Estatutos, se encuentra Registrada en Acta No. 09 folio 059 al 061, que fue celebrada a las diez de la mañana, del día dieciocho de Julio del año dos mil Seis, en Asamblea General de carácter extraordinaria. Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio declaro procedente la Inscripción y Aprobación de Reforma Total, por lo que fundado en el Artículo 11, de la Ley General de Cooperativas y su Reglamento (Ley No. 499). RESUELVE: Apruébese e Inscribáse la Aprobación de Reforma Total de Estatuto de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN "LA OCCIDENTAL" R.L.**- Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada a los veinticinco días del mes de junio del año dsos mil siete.- Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

Reg. No. 10360

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por éste medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Modificaciones Total o Parcial de Estatutos, Reglamento Interno, Aprobación e inscripción de Reglamento Interno, Cambio o Modificación de Razón Social y Cambio de Actividad de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales que lleva el Registro Nacional de Cooperativas

de este Ministerio en el Folio 69, se encuentra la Resolución No. 254-2007, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN No 254-2007, MINISTERIO DEL TRABAJO, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS. Managua veinticinco de Junio del año dos mil siete las dos y veinte minutos de la tarde. Con fecha trece de Junio del año dos mil siete, presento solicitud de Reforma Total de Estatuto de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA "CLARISA CÁRDENAS LÓPEZ R.L.** Constituida su domicilio social en la localidad de PoneLOYa, Municipio de León, Departamento de León, cuya Aprobación de Reforma Total de Estatutos, se encuentra Registrada en Acta No. 01 folio 002 al 004, que fue celebrada a las diez de la mañana, del día trece de Agosto del año dos mil Seis, en Asamblea General de carácter extraordinaria. Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio declaro procedente la Inscripción y Aprobación de Reforma Total, por lo que fundado en el Artículo 11, de la Ley General de Cooperativas y su Reglamento (Ley No. 499). RESUELVE: Apruébese e Inscribáse la Aprobación de Reforma Total de Estatuto de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA "CLARISA CÁRDENAS LÓPEZ" R.L.**- Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada a los veinticinco días del mes de junio del año Dos Mil Siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

Reg. No. 10477

La Dirección Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA:** LIC. CARMEN M. TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. **CERTIFICA:** Que en Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamentos Internos, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el **Folio 105** se encuentra la **RESOLUCION No. 403-2006**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 403-2006.** Ministerio del Trabajo Dirección General de Cooperativas. Managua, veinticuatro de Julio del año dos mil seis, las once y cuarenta minutos de la mañana. Con fecha trece de Julio del Año Dos Mil Seis, presento solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total y Cambio de Razón Social **LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION DE VEGETALES R.L ("ECO-VEGETALES DE NICARAGUA", R.L.)** Siendo su domicilio social en la ciudad de Sébaco, Departamento de Matagalpa, cuya Aprobación e inscripción de Reforma Total y Cambio de Razón Social, se encuentra registrada en Acta No. 04, Folios 025 al 031, de Asamblea General de socios de carácter extraordinaria, que fue celebrada, a las diez de la mañana, del día veinte y uno de Enero del año dos mil seis. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total y Cambio de Razón Social. Por lo que fundado en los Artículos 65 inc. b) 66 inc a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499) RESUELVE: Apruébese la inscripción de Reforma Total y Cambio de Razón de **LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION DE VEGETALES R.L ("ECO-VEGETALES DE NICARAGUA R.L.)** Que en lo sucesivo se denomina **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "ECO-VEGETALES DE NICARAGUA", R.L. (COOSEMEVENIC, R.L.)** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos, devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (f) LIC. FRANCISCO DE PAULA ESPINOZA PÉREZ, DIRECTOR DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veinticuatro días del mes de Julio del año Dos mil Seis (f) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los dieciocho días del mes de Junio del año Dos mil Siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

Reg. No. 10478

La Dirección Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamentos Internos, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el **Folio 133** se encuentra la **RESOLUCION No. 511-2006**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 511-2006**, Ministerio del Trabajo Dirección General de Cooperativas. Managua catorce de Noviembre del año dos mil seis, a las doce del mediodía. Con fecha treinta de Octubre del año dos mil seis, Presento solicitud de **Aprobación e Inscripción de Reforma de Estatuto de la COOPERATIVA DE TAXIS Y TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS "10 DE FEBRERO" R.L** Siendo su domicilio social en la ciudad de San Isidro, Municipio de San Isidro, Departamento de Matagalpa, cuya Aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatuto, se encuentra registrada en Acta No. 46, Folios 039 al 040, de Asamblea General de socios de carácter extraordinaria, que fue celebrada, a las diez de la mañana, del día diez de Marzo del año dos mil seis. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto. Por lo que fundado en los Artículos 65 inc. b) 66 inc a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la inscripción de **Reforma Total de Estatuto a la COOPERATIVA DE TAXIS Y TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS "10 DE FEBRERO" R.L.** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos, devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (f) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los catorce días del mes de Noviembre del año Dos mil Seis. LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, Registrador.

Reg. No. 10479

La Dirección Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamentos Internos, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el **Folio 171** se encuentra la **RESOLUCION No. 665-2007**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 665-2007**, Ministerio del Trabajo Dirección General de Cooperativas. Managua tres de Mayo del año dos mil siete, las dos de la tarde. Con fecha treinta de Abril del Año dos mil siete. Presento solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos y Cambio de Razón social de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CRÉDITO Y SERVICIO "MUJERES UNIDAS DE CONDEGA" R.L (COOSEMMUC, R.L.)** Siendo su domicilio social en la ciudad de Condega, Municipio de Condega, Departamento de Estelí, cuya Aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos y Cambio de Razón Social, se encuentra registrada en Acta No. 06, Folios 034 al 038, de Asamblea General de socios de carácter extraordinaria, que fue celebrada, a las nueve de la mañana, del día diecinueve de Febrero del año dos mil seis. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos y Cambio de Razón Social. Por lo que fundado en los Artículos 65 inc. b) 66 inc a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499) RESUELVE: Apruébese la inscripción de Reforma Total de Estatutos y Cambio de Razón Social de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CRÉDITO Y SERVICIO "MUJERES UNIDAS DE CONDEGA" R.L (COOSEMMUC, R.L.)** Que en lo sucesivo se denominara **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "MUJERES UNIDAS DE CONDEGA", R.L. (COOSEMMUC, R.L.)** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos, devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (f) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los trece días del mes de Mayo del año Dos mil Siete. LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, REGISTRADOR.

Reg. No. 10480

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el **Tomo III** del Libro de Resoluciones, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el **Folio 304** se encuentra la **RESOLUCION No. 2989-2006**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2989-2006**. Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veintitrés de Noviembre del año dos mil seis, las dos y cinco minutos de la tarde. Con fecha veintiséis de Octubre del año dos mil seis. Presento solicitud de Inscripción la **CENTRAL DE COOPERATIVAS DE SERVICIOS MÚLTIPLES EXPORTACION E IMPORTACIONES DEL NORTE, R.L. (CECOOPSEMEIN, R.L.)**. Constituida en la ciudad de Sébaco, Municipio de Sébaco, Departamento de Matagalpa, a las nueve de la mañana, del día once de Marzo año dos mil seis. Con un capital suscrito de C\$ 75,000.00 (SETENTA Y CINCO MIL CÓRDOBAS NETOS) y pagado de C\$ 18,750.00 (DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA CÓRDOBAS NETOS). Se unen las **1. Cooperativa de Servicios Múltiples Productores de Jinotega, R.L. Resolución 428-2006, 2. Cooperativa de Servicios Múltiples San Nicolás R.L., Resolución 404-2006, 3. Cooperativa de Servicios Múltiples Eco-Vegetales de Nicaragua R.L., Resolución 403-2006, 4. Cooperativa de Servicios Múltiples Esquipulas R.L. Resolución 464-2006, 5. Cooperativa de Servicios Múltiples La Trinidad R.L. Resolución 408-2006**. Este Registro Nacional previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 20 inciso d), 24, 25, 70, 71 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y Artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica la **CENTRAL DE COOPERATIVAS DE SERVICIOS MÚLTIPLES EXPORTACION E IMPORTACIONES DEL NORTE, R.L. (CECOOPSEMEIN, R.L.)**. Con el siguiente Consejo de Administración: Presidente 1. JUAN DEL ROSARIO MATAMOROS TREMINIO, 2. Vice-Presidente; Herman Cerrato Castillo, 3. Secretario; Josefa del C. García Dávila. 4. Tesorero; Leonel Anfbal Navarro García. 5. Vocal. Rufino Hernández Porras. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos, devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (F) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintitrés días del mes de Noviembre del año dos mil seis. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

Reg. No. 10528

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamentos Internos, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio: 177 se encuentra la **RESOLUCIÓN No. 689-2007**, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 689-2007**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas, Managua siete de Junio del año dos Mil Siete, las once y cuarenta y nueve de la tarde. Con fecha dieciséis de Mayo del Año Dos Mil Siete, presento solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA LIVIANA INTRAMUNICIPAL EL TUMA-LA DALIA R.L. (COOPTPACALITD, R.L.)**. Siendo su domicilio social en el Municipio de El Tuma-La Dalia, Departamento de Matagalpa, cuya Aprobación e inscripción de Reforma Total, se encuentra registrada en Acta No. 04 Folios 011 al 012 de Asamblea General de Socios de carácter extraordinaria, que fue celebrada, a las nueve de la mañana del día diecisiete de Diciembre del año dos mil cinco. Este Registro Nacional previo estudio declaró precedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto. Por lo que fundado en los Artículos 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la Inscripción Reforma Total de Estatuto de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA LIVIANA INTRAMUNICIPAL EL TUMA-LA DALIA R. L. (COOPTPACALITD, R.L.)**. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los

interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (f) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DE LA DIRECCION GENERAL DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado al siete día del mes de Junio del año dos mil siete. LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, Registrador.

Reg. No. 10606

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en una de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 324, se encuentra la Resolución No 3068-2007. Ministerio del trabajo, Dirección General de Cooperativas, Managua, cuatro de Julio del año Dos Mil siete, las tres de la tarde. Con fecha veintinueve de junio del año dos mil siete, presento solicitud de inscripción la **UNION DE COOPERATIVAS DE SERVICIOS MULTIPLES PRODUCCION SOSTENIBLE DE OMETEPE R.L. (UCOOPSO, R.L.)** Constituida en el municipio de Moyogalpa, Isla de Ometepe, Departamento de Rivas, a las cuatro de la tarde, del día veintiocho de Febrero del año dos mil seis. Con un capital suscrito de C\$ 30,000.00 (TREINTA MIL CORDOBAS NETOS) y pagado C\$ 7,500.00 (SIETE MIL QUINIENTOS CORDOBAS NETOS). Se unen las **1. COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA CARLOS DIAZ CAJINA R.L. Resolución No. 995-92 R.L., 2. COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES PRODUCTORES ORGANICOS DE OMETEPE R.L. (CSMPOO R.L.) Resolución 2469-2002., 3. COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL MUJERES UNIDAS R.L. Resolución 2939-2006., 4. COOPERATIVA AGRICOLA DE PRODUCCION LA GUADALUPE R.L. Resolución 697-2006., 5. COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES LA ESPERANZA R.L. Resolución 2278-2001**. Este Registro Nacional previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20, inciso d) 24, 25, 70, 71 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas (499) y artículos 23, 27, 30 y 71 del reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la personalidad Jurídica a la **UNION DE COOPERATIVAS DE SERVICIOS MULTIPLES PRODUCCION SOSTENIBLE DE OMETEPE R.L. (UCOOPSO R.L.)**. Con el siguiente Consejo de Administración: 1. Presidente: JOSE SANTOS LOPEZ. 2. Vicepresidente: JUSTA PASTORA CRUZ. 3. Secretario(a): JUAN ALBERTO ALVAREZ GONZALEZ. 4. Tesorero(a): DORANIA HERNANDEZ ZAMBRANA. 5. Vocal: MAURICIO NAVAS. Certifíquese la presente resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial la Gaceta (F) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DE LA DIRECCION GENERAL DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejada a los cuatro días del mes de Julio del Año dos mil siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

Reg. No. 10607

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el tomo I del libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/ Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamentos Internos, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el folio 180 se encuentra la **RESOLUCIÓN No 700-2007**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No 700-2007**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua 14 de junio del año dos mil siete, las dos y treinta minutos de la tarde. Con fecha dieciséis de Mayo del año dos mil siete, presento solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DOMINGO ESPINOZA MOLINA R.L. (COTRADEM, R.L.)**, siendo su domicilio social en el Municipio de Camoapa, Departamento de Boaco, cuya aprobación e inscripción de reforma total de Estatutos, se encuentra registrada en acta No 055, folios 081 al 082 de Asamblea General de socios de carácter extraordinaria, que fue celebrada a las diez de la mañana del día cinco de diciembre del año dos mil cinco. Este registro Nacional previo estudio declaro precedente la aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos. Por lo que fundado en los artículos 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Total de Estatutos de la **COOPERATIVA**

DE TRANSPORTE DOMINGO ESPINOZA MOLINA R.L. (COTRADEM. R.L.). Certifíquese la presente resolución, razónense los documentos, devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta; (f) Lic. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los catorce días del mes de junio del año dos mil siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Reg. No. 11990 - M. 2146644 - Valor C\$ 170.00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN No. 043/2007 LICITACIÓN POR REGISTRO N° 004-2007-MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS "ELECTRIFICACION DE LA COMUNIDAD CALIGUATE"

DONALD ENRIQUE ESPINOSA ROMERO, en su calidad de Secretario General del Ministerio de Energía y Minas, lo que acredita con el Acta de Nombramiento publicada en La Gaceta Diario Oficial N° 25 del 05-02-2007, y con la Resolución Administrativa número cero, cero, nueve, pleca dos mil siete (009/2007), del día veintiuno de febrero del año dos mil siete, Delegación y Autorización emitida por el Ingeniero Emilio Rappaccioli Baltodano, Ministro de Energía y Minas, la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" Decreto N° 21-2000 "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado" la Ley 349 Reforma a la Ley 323, Ley de Contrataciones del Estado.

VISTOS RESULTA:

Que habiendo el Ministerio de Energía y Minas convocado a la Licitación por Registro N° 004-2007-MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS de conformidad con lo establecido en la Ley 323 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento General, para la construcción de redes en el "Proyecto de Electrificación de la Comunidad Caliguate del Municipio de Santa Teresa, Departamento de Carazo. Procediendo el Comité de Licitación nombrado, según Resolución Administrativa No. 032/2007 del día cinco de mayo del año dos mil siete a efectuar todo el proceso de licitación correspondiente, por lo que:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el día veintitrés de julio del año dos mil siete, se realizó la apertura de las ofertas de esta Licitación por Registro N° 004-2007-MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, presentando ofertas las Empresas:

- Industrias Edison, S.A. (IE)
- Importaciones Eléctricas & Compañía Limitada (IMPELCO)

SEGUNDO: Que el día treinta y uno de julio del corriente año, me fue presentado el informe del Comité de Licitación que se encuentra en el Acta N° 004 Informe de Recomendación de Adjudicación, del treinta de julio del 2007, en el cual recomendaron a esta Autoridad, la adjudicación a favor de la siguiente empresa:

LOTE UNICO: Comunidad Caliguate del Municipio de Santa Teresa, Departamento de Carazo. Empresa Ganadora **Importaciones Eléctricas & Compañía Limitada (IMPELCO)**, con una oferta de C\$ **2,671,969.62 (dos millones seiscientos setenta y un mil novecientos sesenta y nueve córdobas con 62/100)**.

Esta recomendación de adjudicación se hace de esta manera por ser favorable a los intereses del Ministerio de Energía y Minas, ya que dicha empresa cumple con lo establecido el Pliego de Base y Condiciones.

TERCERO: Que se procedió a notificar a los oferentes la recomendación del Comité de Licitación y dar el tiempo establecido y no se presentó ningún recurso.

POR TANTO:

De conformidad con las consideraciones anteriores, esta autoridad.

RESUELVE:

1. Aceptar el informe presentado por el Comité de Licitación conforme Acta N° 004 Informe de Recomendación de Adjudicación del treinta de julio del año dos mil siete, que consiste en adjudicar a favor de la siguiente empresa:

· **LOTE UNICO:** comunidad Caliguate del Municipio de Santa Teresa, Departamento de Carazo. Empresa Ganadora **Importaciones Eléctricas & Compañía Limitada (IMPELCO)**, con una oferta de C\$ **2,671,969.62 (dos millones seiscientos setenta y un mil novecientos sesenta y nueve córdobas con 62/100)**.

2. Invitar al Representante Legal de la empresa ganadora, para que en un plazo de cinco días se presente a negociar y a suscribir el respectivo contrato con esta autoridad, todo de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento General.

3. Notifíquese esta Resolución en el mismo medio empleado para la convocatoria.

Dado en el Despacho del Secretario General, en la Ciudad de Managua, a los seis días del mes de agosto del año dos mil siete. Donald Espinosa R., Secretario General.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Reg. No. 6297 - M. 2260620 - Valor C\$ 6,155.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 182- 2007

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); en uso de las facultades y atribuciones que le conceden los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus reformas; Arto. 12, Numeral 3.3 del Reglamento de la Ley Orgánica de TELCOR, Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004; Arto. 1 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200; Artos. 2, 3, 63 y 68, inciso b) del Reglamento del mismo cuerpo de Ley.

VISTOS, RESULTAS

I

Que el día dieciséis de Febrero del año dos mil cinco, el Señor ROLANDO VARGAS ESTRADA en su calidad de Representante Legal de la empresa COMERCIAL INDUSTRIAL MACONSA, solicitó a TELCOR la renovación del Permiso para continuar operando el servicio de radiocomunicación privada en UHF con cobertura en el Departamento de Managua. Habiendo cumplido la empresa solicitante con los requisitos técnicos, económicos y legales, TELCOR autorizó a la empresa COMERCIAL INDUSTRIAL MACONSA, mediante Permiso No. PER-2005-RCP-054 continuar operando las frecuencias en UHF que a continuación detallo: 462.075 MHz; 462.800 MHz; 463.050; 463.775 MHz; 467.075 MHz; 467.800 MHz; 468.050 MHz; 468.775 MHz, con

cobertura en el Departamento de Managua, Permiso vigente hasta el día treinta de Enero del año dos mil ocho.

II

Que el día dos de Marzo del año dos mil siete, el Señor ROLANDO VARGAS ESTRADA en su calidad de Gerente General de la empresa COMERCIAL INDUSTRIAL MACONSA, solicitó la terminación del Permiso No. 2005-RCP-054.

CONSIDERANDO

I

Que el Arto. 63 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, establece que al declararse la terminación o cancelación de una concesión, licencia o permiso de los prestadores de servicios, las frecuencias asignadas se revertirán al Estado.

II

Que de conformidad con el Arto. 68 del Reglamento de la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, las concesiones, licencias, permisos y registros de los prestadores de servicios de telecomunicaciones terminan por: ...b) La renuncia del titular de la concesión, licencia, permiso o registro.

Por tanto, esta Autoridad Reguladora,

RESUELVE:

I.- Declarar la terminación del Permiso No. PER-2005-RCP-054, otorgado por TELCOR, Ente Regulador en carácter de renovación, a la empresa COMERCIAL INDUSTRIAL MACONSA para instalar y operar equipos para radiocomunicación privada en UHF con cobertura en el Departamento de Managua, por renuncia del titular de la misma; de conformidad con lo establecido en el Arto. 68, inciso b) del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios y Postales, Ley No. 200.

II.- Cancelese y reviertase a favor del Estado, las frecuencias que a continuación se detallan: 462.075 MHz; 462.800 MHz; 463.050; 463.775 MHz; 467.075 MHz; 467.800 MHz; 468.050 MHz; 468.775 MHz, asignadas a la empresa COMERCIAL INDUSTRIAL MACONSA, para operar el servicio de radiocomunicación privada en UHF con cobertura en el Departamento de Managua, de conformidad con lo establecido en el Arto. 63 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales.

IV.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa al representante legal de la empresa COMERCIAL INDUSTRIAL MACONSA, para su conocimiento y demás fines de Ley. Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a las diez y cincuenta y cuatro minutos de la mañana del día diecinueve de Marzo del año dos mil siete. Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, Orlando José Castillo Castillo, Presidente Ejecutivo

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 232-2007

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR – Ente Regulador). Managua, veintiuno de Marzo del año dos mil siete. La una y cincuenta y dos minutos de la tarde.

VISTOS RESULTA

Con fecha veinte de Octubre del año dos mil seis, CORPORACIÓN ROBERTO TERÁN G., S. A., solicitó a TELCOR, renovación de título habilitante para continuar prestando el Servicio de Acceso a Internet;

adjuntando el formato de Solicitud de Autorización para prestar Servicios de Telecomunicaciones.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.3 de su Reglamento, Decreto No. 128-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004; Arto. 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; Artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29 reformado por la Ley No. 326, Ley de Reforma a la Ley No. 200; 35, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales; Artos. 20, 22 y Arto. 34 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, reformado por el Decreto No. 131-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005; el Ente Regulador es el órgano competente para autorizar renovaciones de Licencias para operar y brindar Servicios de telecomunicaciones; siendo que la empresa CORPORACIÓN ROBERTO TERÁN G., S. A., cumplió con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos por la Ley,

RESUELVE:

I

Otorgar a la empresa CORPORACIÓN ROBERTO TERÁN G., S. A., la Licencia No. LIC-2007-AI-003 en carácter de renovación, para prestar el Servicio de Acceso a Internet, como un Servicio de Interés General; la que tendrá vigencia hasta el día 30 de Enero del 2016.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200; Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes, sin perjuicio de las obligaciones contenidas en la Ley No. 200, "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales", su Reglamento, reglamentos específicos y demás normativas emitidas por TELCOR:

- De conformidad con el Arto. 34 del Reglamento de la Ley No. 200, deberá rendir garantía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del promedio mensual de las proyecciones de ingresos brutos de operación. Estos valores en ningún caso deberán ser menores a C\$50.000.00. Esta garantía deberá ser emitida con validez mínima de doce meses, debiendo renovarse con al menos 15 días de anticipación a su vencimiento.
- El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.
- El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y Reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su contrato de licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable; a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.
- El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.
- El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde se presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al Operador a través de su Representante Legal. Archívese. Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, Orlando José Castillo Castillo. Presidente Ejecutivo.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 233-2007

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR – Ente Regulador). Managua, veintiuno de Marzo del año dos mil siete. Las dos y ocho minutos de la tarde.

VISTOS RESULTA

Con fecha veinticinco de Enero del año dos mil siete, CORPORACIÓN ROBERTO TERÁN G., S. A., solicitó a TELCOR, la renovación de Licencia para prestar el Servicio de Transmisión de Datos.

CONSIDERANDO

De conformidad con los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; Arto. 12, Numeral 3.3 del Reglamento de la Ley Orgánica de TELCOR, Decreto No. 128-2004; Arto. 99 de la Constitución Política; Artos. 1, 2, 10, 16, 24, 32, 61, 62, 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200 y su Arto. 29 reformado por la Ley No. 326, Ley de Reforma a la Ley No. 200; Artos. 22, 27 y 34 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, reformado por el Decreto No. 131-2004, Reformas al Decreto No. 19-96, “Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”, publicado en La Gaceta No. 2 del cuatro de Enero del año dos mil cinco. El Ente Regulador es el órgano competente para autorizar renovaciones de Licencias para operar y brindar Servicios de telecomunicaciones; siendo que la empresa CORPORACIÓN ROBERTO TERÁN G., S. A., cumplió con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos por la Ley, esta autoridad reguladora,

RESUELVE:

I

Otorgar a la empresa CORPORACIÓN ROBERTO TERÁN G., S. A., la Licencia No. LIC-2007-TD-004, en carácter de renovación, para prestar el Servicio de Transmisión de Datos, como un Servicio de Interés General, a partir de la fecha de la firma de su contrato de Licencia hasta el día treinta de Enero del año dos mil diecisiete.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200; Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes, sin perjuicio de las obligaciones contenidas en la Ley No. 200, “Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”, su Reglamento, reglamentos específicos y demás normativas emitidas por TELCOR:

- a) De conformidad con el Arto. 34 del Reglamento de la Ley No. 200, deberá rendir un depósito o garantía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) de los ingresos brutos mensuales promedio. Estos valores en ningún caso deberán ser menores a C\$100.000.00 (cien mil mil córdobas netos). Esta garantía deberá ser emitida con validez mínima de doce meses, debiendo renovarse con al menos 15 días de anticipación a su vencimiento.
- b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.
- c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y Reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su contrato de licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- d) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter

irrevocable; a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

e) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

f) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde se presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al Operador a través de su Representante Legal. Archívese. Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, Orlando José Castillo Castillo, Presidente Ejecutivo

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 234- 2007

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); en uso de las facultades y atribuciones que le conceden los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus reformas; Arto. 12, Numeral 3.3 del Reglamento de la Ley Orgánica de TELCOR, Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004; Arto. 1 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200; Artos. 2, 3, 63 y 68, inciso b) del Reglamento del mismo cuerpo de Ley.

VISTOS, RESULTA

I

Que el día trece de Febrero del año dos mil cuatro, la empresa IFX NETWORKS NICARAGUA, S. A., solicitó a TELCOR la Renovación de Licencia para continuar operando estaciones terminales de muy pequeña apertura (VSAT). Habiendo cumplido el solicitante con los requisitos técnicos, económicos y legales, TELCOR autorizó a IFX NETWORKS NICARAGUA, S. A., mediante Licencia No. LIC-2004-VSAT-005, la renovación del contrato de licencia para continuar operando estaciones terminales de muy pequeña apertura (VSAT) en la Banda C a través de las frecuencias: 6.384665 GHz y 4.195095 GHz., licencia vigente hasta el día treinta de Enero del año dos mil nueve.

II

Que mediante Adendum No. AD-036-TD-2005 de fecha trece de Julio del año dos mil cinco, TELCOR reconoció el cambio de razón social del operador IFX NETWORKS NICARAGUA, S. A., a su nuevo nombre “JOSEPH SERVICIOS Y COMPAÑÍA LIMITADA”, basándose el Ente Regulador para efectuar dicho cambio en la Escritura Pública Número Veintinueve, Reforma al Pacto Social de IFX NETWORKS NICARAGUA, INC. y CÍA. LTDA.

III

Que con fecha siete de Febrero del año dos mil siete, TELCOR recibió carta del Ingeniero Néstor Martínez en su calidad de representante legal de la empresa JOSEPH SERVICIOS Y COMPAÑÍA LIMITADA, renunciando a la Licencia No. 2004-VSAT-005 para operar estaciones terminales de muy pequeña apertura (VSAT) en la Banda C a través de las frecuencias 6.384665 GHz y 4.195095 Ghz.

IV

Que el día veintiséis de Febrero del año en curso, la Dirección de Supervisión y Fiscalización de TELCOR, efectuó inspección técnica in situ en las instalaciones del operador, con el fin de verificar que el referido operador no estuviese utilizando los equipos. El día seis de Marzo del año en curso, la Dirección de Supervisión y Fiscalización, dictaminó que efectivamente JOSEPH SERVICIOS Y COMPAÑÍA LIMITADA, no tenía operando la antena parabólica así como los equipos, por lo que se determinó que no existía operación alguna relativa al Servicio de Estaciones Terrenas VSAT asociada al título habilitante LIC-2004-VSAT-005.

V

Que el Arto. 63 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, establece que al declararse la terminación o cancelación de una concesión, licencia o permiso de los prestadores de servicios, las frecuencias asignadas se revertirán al Estado.

**POR TANTO;
RESUELVE:**

I.- Declarar la terminación de la Licencia No. LIC-2004-VSAT-005 otorgada por TELCOR, Ente Regulador en carácter de renovación a la empresa JOSEPH SERVICIOS & CÍA. LTDA. para instalar y operar estación Terminal de muy pequeña apertura (VSAT) en la Banda C a través de las frecuencias 6.384665 GHz y 4.195095 Ghz., por renuncia del titular de la misma; de conformidad con lo establecido en el Arto. 68, inciso b) del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios y Postales, Ley No. 200.

II.- Cancelese y reviertase a favor del Estado, las frecuencias 6.384665 GHz y 4.195059 GHz. asignadas a la empresa JOSEPH SERVICIOS & CÍA. LTDA., para operar estaciones terminales de muy pequeña apertura (VSAT), de conformidad con lo establecido en el Arto. 63 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales.

III.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa al Ingeniero Néstor Martínez, Representante Legal de la empresa JOSEPH SERVICIOS & CÍA. LTDA., para su conocimiento y demás fines de Ley. Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a las dos y cincuenta y cuatro minutos de la tarde del veintiuno de Marzo del año dos mil siete. Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, Orlando José Castillo Castillo Presidente Ejecutivo

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 246-2007**

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); en uso de las facultades y atribuciones que le conceden los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus reformas; Arto. 12, Numeral 3.3 del Reglamento de la Ley Orgánica de TELCOR, Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004; Arto. 1 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200; Artos. 2, 3, 63 y 68, inciso b) del Reglamento del mismo cuerpo de Ley.

VISTOS, RESULTAS

I

Que el día trece de Enero del año dos mil seis, la Señora ANABELL MONCADA L., en su calidad de Representante Legal de la empresa TIPITAPA POWER COMPANY LTD., solicitó a TELCOR la renovación de permiso para instalar y operar estación terminal de muy pequeña apertura (VSAT). Habiendo cumplido la empresa solicitante con los requisitos técnicos, económicos y legales, TELCOR autorizó a TIPITAPA POWER COMPANY LTD., mediante Permiso No. PER-2006-VSAT-009, la renovación de las frecuencias de operación 6.003087 GHz y 3.867548 GHz, Permiso vigente hasta el día treinta de Enero del año dos mil dieciséis.

II

Que el día nueve de Febrero del año dos mil siete, la Señora ANABELL MONCADA L., en su calidad de Representante Legal de la empresa TIPITAPA POWER COMPANY LTD., solicitó la terminación del Permiso No. PER-2006-VSAT-009, argumentando que han

descontinuado la operación de los servicios de manera definitiva desde el mes de octubre los equipos.

CONSIDERANDO

I

Que el Arto. 63 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, establece que al declararse la terminación o cancelación de una concesión, licencia o permiso de los prestadores de servicios, las frecuencias asignadas se revertirán al Estado.

II

Que de conformidad con el Arto. 68 del Reglamento de la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, las concesiones, licencias, permisos y registros de los prestadores de servicios de telecomunicaciones terminan por: ...b) La renuncia del titular de la concesión, licencia, permiso o registro.

III

Que el día veintisiete de Febrero del año en curso, la Dirección de Supervisión y Fiscalización de TELCOR, efectuó inspección técnica in situ en las instalaciones que el operador tenía en el Km 19 de la Carretera Vieja a Tipitapa, con el fin de verificar que el referido operador no estuviese utilizando los equipos. El día seis de Marzo del año en curso, la Dirección de Supervisión y Fiscalización, dictaminó que efectivamente la empresa TIPITAPA POWER COMPANY LTD., no tenía operando la antena parabólica así como los equipos, por lo que se determinó que no existían operación alguna relativa al Servicio de Estaciones Terrenas VSAT asociada al título habilitante Nos. PER-2006-VSAT-009.

Por tanto, esta Autoridad Reguladora,

RESUELVE:

I.- Declarar la terminación del Permiso No. PER-2006-VSAT-009, otorgado por TELCOR, Ente Regulador en carácter de renovación, a la empresa TIPITAPA POWER COMPANY LTD., para instalar y operar estaciones terrenas de muy pequeña apertura (VSAT), por renuncia del titular del mismo; de conformidad con lo establecido en el Arto. 68, inciso b) del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios y Postales, Ley No. 200.

II.- Cancelese y reviertase a favor del Estado, las frecuencias 6.003087 GHz. y 3.867548 GHz.; asignadas a la empresa TIPITAPA POWER COMPANY LTD., para instalar y operar estación Terminal de muy pequeña apertura (VSAT), de conformidad con lo establecido en el Arto. 63 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales.

III.- Requierase a la empresa TIPITAPA POWER COMPANY LTD., la cancelación de la tasa proporcional de Enero a Febrero 2007 del servicio de estaciones VSAT hasta por la suma de SEISCIENTOS VEINTICINCO CÓRDOBAS NETOS (C\$625.00), en concepto de pago por tasa por los dos títulos habilitantes, en base a lo establecido en el Arto. 77, del Reglamento de la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales.

IV.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa al representante legal de la empresa TIPITAPA POWER COMPANY LTD., para su conocimiento y demás fines de Ley. Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a las nueve y veintidós minutos de la mañana del día veintiséis de Marzo del año dos mil siete. Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, Orlando José Castillo Castillo. Presidente Ejecutivo

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 247-2007

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); en uso de las facultades y atribuciones que le conceden los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus reformas; Arto. 12, Numeral 3.3 del Reglamento de la Ley Orgánica de TELCOR, Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004; Arto. 1 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200; Artos. 2, 3, 63 y 68, inciso b) del Reglamento del mismo cuerpo de Ley.

VISTOS, RESULTAS

I

Que el día nueve de Febrero del año dos mil seis, el Señor MAURICIO ARANDA GUIDO en su calidad de Representante Legal de la empresa SHELL NICARAGUA, S. A., solicitó a TELCOR la renovación de dos permisos para instalar y operar estaciones terminales de muy pequeña apertura (VSAT). Habiendo cumplido la empresa solicitante con los requisitos técnicos, económicos y legales, TELCOR autorizó a SHELL NICARAGUA, S. A., mediante Permisos Nos. PER-2006-VSAT-014 y PER-2006-VSAT-013, la renovación de las frecuencias de operación 6.3311GHz, 4.1122 GHz; 6.1094 GHz y 3.8844 GHz, Permisos vigentes hasta el día treinta de Enero del año dos mil dieciséis.

II

Que el día nueve de Febrero del año dos mil siete, el Señor MAURICIO ARANDA G. en su calidad de Gerente General de la empresa SHELL NICARAGUA, S. A., solicitó la terminación de los Permisos Nos. PER-2006-VSAT-0013 y PER-2006-VSAT-014, argumentando cambios tecnológicos realizados por su empresa el año anterior, por lo que desmontaron todos los equipos.

CONSIDERANDO

I

Que el Arto. 63 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, establece que al declararse la terminación o cancelación de una concesión, licencia o permiso de los prestadores de servicios, las frecuencias asignadas se revertirán al Estado.

II

Que de conformidad con el Arto. 68 del Reglamento de la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, las concesiones, licencias, permisos y registros de los prestadores de servicios de telecomunicaciones terminan por: ...b) La renuncia del titular de la concesión, licencia, permiso o registro.

III

Que el día veintiocho de Febrero y uno de Marzo del año en curso, la Dirección de Supervisión y Fiscalización de TELCOR, efectuó inspección técnica in situ en las instalaciones que el operador tenía en la Carretera a la Refinería contiguo a UNIMAR y en la Planta de Corinto Shell Nicaragua, con el fin de verificar que el referido operador no estuviese utilizando los equipos. El día seis de Marzo del año en curso, la Dirección de Supervisión y Fiscalización, dictaminó que efectivamente la empresa SHELL NICARAGUA, S. A. no tenía operando las antenas parabólicas así como los equipos, por lo que se determinó que no existían operaciones algunas relativas al Servicio de Estaciones Terrenas VSAT asociadas a los títulos habilitantes Nos. PER-2006-VSAT-013 y PER-2006-VSAT-014.

Por tanto, esta Autoridad Reguladora,

RESUELVE:

I.- Declarar la terminación de los Permisos Nos. PER-2006-VSAT-013 y PER-2006-VSAT-014, otorgados por TELCOR, Ente Regulador en carácter de renovación, a la empresa SHELL NICARAGUA, S. A., para instalar y operar estaciones terrenas de muy pequeña apertura (VSAT), por renuncia del titular de los mismos; de conformidad con lo establecido en el Arto. 68, inciso b) del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios y Postales, Ley No. 200.

II.- CANCELÉSE y reviértase a favor del Estado, las frecuencias 6.3311GHz, 4.1122 GHz; 6.1094 GHz y 3.8844 GHz.; asignadas a la empresa SHELL NICARAGUA, S. A., para instalar y operar estación Terminal de muy pequeña apertura (VSAT), de conformidad con lo establecido en el Arto. 63 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales.

III.- Requíerese a la empresa SHELL NICARAGUA, S. A., la cancelación de la tasa proporcional de Enero a Febrero 2007 del servicio de estaciones VSAT hasta por la suma de UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CÓRDOBAS NETOS, en concepto de pago por tasa por los dos títulos habilitantes, en base a lo establecido en el Arto. 77, del Reglamento de la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales.

IV.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa al representante legal de la empresa SHELL NICARAGUA, S. A., para su conocimiento y demás fines de Ley. Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a las nueve y treinta y cinco minutos de la mañana del día veintiséis de Marzo del año dos mil siete. Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, Orlando José Castillo Castillo Presidente Ejecutivo

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 434-2006

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR – Ente Regulador). Managua, uno de Noviembre del año dos mil seis. Las nueve y trece minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA

Con fecha veintinueve de Septiembre del año dos mil seis, KAUFFMANN ENGINEERING, S. A., solicitó a TELCOR, renovación de su título habilitante para prestar el Servicio de Acceso a Internet.

CONSIDERANDO

De conformidad con los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.3 y Arto. 14 de su Reglamento, Decreto No. 128-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004; Arto. 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; Artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29 reformado por la Ley No. 326, Ley de Reforma a la Ley No. 200; 35, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales; Artos. 20, 22 y Arto. 34 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, reformado por el Decreto No. 131-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005; esta autoridad reguladora,

RESUELVE:

I

Otorgar a la empresa KAUFFMANN ENGINEERING, S. A., la Licencia No. LIC-2006-AI-22 en carácter de renovación, para prestar el Servicio de Acceso a Internet, como un Servicio de Interés General; la que tendrá vigencia hasta el día 30 de Enero del 2016.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200; Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes, sin perjuicio de las obligaciones contenidas en la Ley No. 200, "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales", su Reglamento, reglamentos específicos y demás normativas emitidas por TELCOR:

- a) De conformidad con el Arto. 34 del Reglamento de la Ley No. 200, deberá rendir garantía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del promedio mensual de las proyecciones de ingresos brutos de operación. Estos valores en ningún caso deberán ser menores a C\$50.000.00. Esta garantía deberá ser emitida con validez mínima de doce meses, debiendo renovarse con al menos 15 días de anticipación a su vencimiento.
- b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.
- c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y Reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su contrato de licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- d) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable; a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.
- e) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.
- f) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde se presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al Operador a través de su Representante Legal. Archívese. Foad Moisés Hassan Lanzas, Director General por Ministerio de Ley.

INSTITUTO DE LA VIVIENDA URBANA Y RURAL

Reg. No. 11988 - M. 2147115/2147159 - Valor C\$ 170.00

Organismo del Estado

Requiere los servicios de un profesional de las ciencias administrativas que desarrolle una consultoría individual de corto plazo para el diagnóstico institucional que permita revisar el diseño de la estructura orgánica del organismo y la elaboración y/o readecuación de los correspondientes manuales conforme las leyes nacionales y las normas técnicas de control interno (NTCI) de la Contraloría General de la República

Posición	: Consultor Organizacional
Nivel Académico	: Profesional graduado en ciencias económicas o administrativas. Nivel de maestría con énfasis en organización y métodos.
Experiencia Laboral	: 10 años de experiencia profesional en el ámbito de organización y métodos. 5 años de experiencia comprobada en diseño organizacional, elaboración e implantación de manuales institucionales para el sector público. Conocimiento del marco legal de la

administración pública vigente.

Habilidad para trabajar en equipo y bajo presión.

Disponibilidad inmediata

Productos Esperados : Diagnóstico institucional elaborado.

Estructura organizacional consensuada con funcionarios

Manuales de: (i) organización y ficha ocupacional de cargos;

(ii) procedimientos administrativos y flujogramas de procedimientos; (iii) administración de recursos humanos; (iv) inducción de personal; (v) administración financiera, de control interno y evaluación; (vi) contabilidad integrada; (vii) contrataciones y administración de bienes y servicios; (viii) administración y proyectos; (ix) tecnología de la información.

Manuales de: (i) normas técnicas de control interno; (ii) administración de riesgos; (iii) auditoría interna; (iv) procedimientos del comité de auditoría; (v) manual de integridad, valores éticos y código de conducta.

Adiestramiento del personal involucrado para el uso efectivo de los manuales y su actualización continua.

Lugar de Trabajo : Managua

Todos los candidatos deberán enviar su carta de intención en Español al apartado postal No. 3260, Managua, Attn.: Área RR.HH. (Consultor Organizacional) incluyendo su Hoja de Vida Profesional actualizada, con fotografía reciente, debidamente soportada, a más tardar el 23 de agosto de 2007. En caso de estar inscrito en el Registro de Proveedores del Estado, favor incluir constancia.

Lic. María Fernanda López Palacios, Gerente Administrativa Financiera INVUR.

2-2

EMPRESA PORTUARIA NACIONAL

Reg. No. 11994 - M. 1857916 - Valor C\$ 340.00

**CONVOCATORIA
LICITACION POR REGISTRO
EPN-017-207**

La Empresa Portuaria Nacional (EPN), en cumplimiento a los artículos 64 y 91 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley 323), invita a empresas distribuidores e importadores de equipos marinos, inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar OFERTA para la:

“ADQUISICIÓN DE DOS FAROS GIRATORIOS TRB-220 MAX LIMINA CON SUS ACCESORIOS PARA PUERTO CABEZAS Y BLUEFIELDS-EL BLUFF

Esta adquisición se financiará con fondos propios de la Empresa Portuaria Nacional.

El Pliego de Bases y Condiciones, podrá adquirirse a través del pago no reembolsable de C\$400.00 (Cuatrocientos Córdobas) en la Oficina de Tesorería de EPN, Residencial Bolonia, Optica Nicaragüense ½ c. Al lago y 1 c. Abajo, Managua, los días Martes 21, y Miércoles 22 de Agosto del año en curso, en horas laborables hasta las 16:00 horas.

El acto de recepción y apertura de las ofertas será el día Miércoles 19 de Septiembre del 2007. a las 10:00A.M., en la Sala de Conferencias de la Empresa Portuaria Nacional (EPN). No se aceptarán ofertas después de la hora indicada.

Las ofertas deberán ser acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de Oferta según lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

UNIDAD DE ADQUISICIONES.

2-1

**CONVOCATORIA
LICITACION RESTRINGIDA
EPN-016-2007**

La Empresa Portuaria Nacional (EPN), en cumplimiento a los artículos 64 y 91 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley 323), invita a empresas distribuidores e importadores de bienes de protección y seguridad, inscritos en el registro central de proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar OFERTA para la:

“ADQUISICIÓN DE UN MOTOR MARINO FUERA DE BORDA DE 60 HP DE CAPACIDAD, ADMINISTRACION PORTUARIA DE PUERTO CABEZAS”

Esta adquisición se financiará con fondos propios de la Empresa Portuaria Nacional.

El Pliego de Bases y Condiciones, podrá adquirirse a través del pago no reembolsable de C\$400.00 (Cuatrocientos Córdoba) en la Oficina de Tesorería de EPN, Residencial Bolonia, Optica Nicaragüense ½ c. Al lago y 1 c. Abajo, Managua, los días Martes 21, y Miércoles 22 de Agosto del año en curso, en horas laborables hasta las 16:00 horas.

El acto de recepción y apertura de las ofertas será el día Miércoles 19 de Septiembre del 2007. a las 03:00P.M., en la Sala de Conferencias de la Empresa Portuaria Nacional (EPN). No se aceptarán ofertas después de la hora indicada.

Las ofertas deberán ser acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de Oferta según lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

UNIDAD DE ADQUISICIONES.

2-1

**EMPRESA ADMINISTRADORA DE
AEROPUERTOS INTERNACIONALES**

Reg. No. 11995 - M. 1857944 - Valor C\$ 170.00

**CONVOCATORIA A LICITACION
POR REGISTRO N° 02-2007**

1. La Unidad de Adquisiciones de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales Augusto Cesar Sandino, entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Por Registro, según Resolución No. 038 del 05 de Julio del 2007, INVITA a los proveedores autorizados en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas para:

SUMINISTRO DE PAPELERIA Y MATERIALES DE OFICINA

2. Origen de los fondos de esta Licitación: Fondos Propios.

3. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma Español, en las oficinas de: La Supervisión de Suministro, ubicadas en: el Km. 11 carretera norte, portón #6 de la EAAI; los días 22 al 24 de Agosto del 2007, de 9:00 a.m. hasta las 3:00 p.m.

4. La Reunión de Homologación para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el día Viernes 30 de Agosto del año 2007 a las 9:00 a.m., en la Sala de Conferencia de la Gerencia Comercial, ubicadas en Km. 11, portón 6 primer piso.

5. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es: Quinientos Córdoba (C\$ 500.00) no reembolsables, pagaderos en efectivo en: Tesorería de la EAAI, ubicada en la misma dirección.

6. Recepción de Ofertas: En el acto de recepción de ofertas los oferentes, previo a entregar sus ofertas deberán de presentar Original del Certificado Vigente, que lo acredite como Proveedor del Estado y Carta de Acreditación en caso de no ser el representante legal de la Empresa, acto que se realizará en la Supervisión de Suministro de la EAAI, el día Lunes 12 de Septiembre de 2007 de las 9:45 a las 10:00 a.m. En el caso de que la persona que presente la oferta no sea el representante legal del oferente participante, este deberá de presentar Original de la Carta de Acreditación, esta autorización podrá ser presentada en formato de carta y estar dirigida al Comité de Licitaciones e indicar el nombre completo, cédula de la persona autorizada y en que consiste la autorización; esta comunicación deberá venir firmada y sellada por la misma persona que firma y rubrica la oferta original.

7. Lugar y Fecha para la Apertura de ofertas: Seguido de la Recepción de Ofertas, las mismas, en acto público se procederán abrir a las 10:01 a.m. del 12 de Septiembre de 2007 en la Sala de Conferencia de la Gerencia Comercial.-

UNIDAD DE ADQUISICIONES.

2-1

ALCALDIAS

Reg. No. 11991 - M. 2147141 - Valor C\$ 170.00

Alcaldía Municipal de Masaya

**CONVOCATORIA PARA LICITACION DE BIENES
AVISO DE LICITACION RESTRINGIDA NO. LR-09-2007-B
ADQUISICION DE ADOQUINES Y MEDIOS ADOQUINES
PARA CONSTRUCCION DE ADOQUINADOS EN CALLES DE
LOS BARRIOS SANTA ROSA, FATIMA, SAN JERONIMO-
SANTA ISABEL, Y SAN RAMON DE LA CIUDAD DE MASAYA.**

La Oficina de Adquisiciones de la Alcaldía de Masaya, a cargo de realizar la adquisición mediante el procedimiento de Licitación Restringida, según Resolución Administrativa del Alcalde Municipal del día veinte y ocho de julio, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la Adquisición de Adoquines y medios adoquines para construcción de adoquinados en calles de los barrios Santa Rosa, Fátima, San Jerónimo – Santa Isabel y San Ramón de la ciudad de Masaya.

1. Esta adquisición es financiada con fondos provenientes del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y fondos de la Alcaldía de Municipal de Masaya.

2. El bien objeto de esta licitación, Adquisición de Adoquines y medios adoquines, deberá ser entregado en los lugares que la Alcaldía destine para la descarga y el almacenamiento de este bien, contra entrega dentro de los cinco días posteriores a la firma del contrato de adjudicación.

3. Los Oferentes elegibles podrán adquirir a través de venta el Pliego de Bases y Condiciones, en la Alcaldía de Masaya ubicada en la Avenida San Jerónimo, del 21 al 23 de agosto del año 2007, de las 8:30 a.m. a las 5:00 p.m. El precio del PBC es de C\$60.00 (Sesenta Córdoba Netos), mismos que serán pagados en efectivo en Caja General de la Alcaldía y se entregará en las Oficinas de Adquisición el día 24 de agosto del año en curso.

4. Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en córdobas, moneda nacional, en la Sala de Conferencia de la Alcaldía de Masaya, en la misma dirección, el día 10 de septiembre del año 2007, a más tardar a las 2:00 p.m. Las ofertas presentadas después de la hora estipulada no serán aceptadas de acuerdo al reloj que para tal fin tendremos en esta oficina.

5. Publíquese la presente convocatoria a través de la Gaceta Diario Oficial en aplicación de principio de Publicidad los días 17 y 20 de Agosto del 2007.

Cordialmente, LIC. ELIETH MURILLO JARQUIN, Jefa de Adquisiciones Alcaldía de Masaya.

2-1

ALCALDIA MUNICIPAL DE CIUDAD SANDINO

Reg. No. 11996 - M. 2147188 - Valor C\$ 170.00

**CONVOCATORIA PARA LICITACION
DE EJECUCIÓN DE OBRAS
AVISO DE LICITACION POR REGISTRO NO LR- 002-2007
PROYECTO 1 CONSTRUCCION AULA
MULTIGRADO ZONA 13
PROYECTO 2 CONSTRUCCIÓN
CANCHA MULTIUSO (ALTOS DE MOTASTEPE)
CIUDAD SANDINO**

La Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino, Departamento de Managua, a cargo de realizar la contratación de obras mediante el procedimiento de LICITACIÓN POR REGISTRO, según Resolución No. 002-2007 del Alcalde Municipal, invita a todas aquellas personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro País, con Licencia de Operación vigente para la Ejecución de Obras Civiles en General, emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para la ejecución de obras para el PROYECTO 1 CONSTRUCCION AULA MULTIGRADO ZONA 13, PROYECTO 2 CONSTRUCCIÓN CANCHA MULTIUSO (ALTO DE MOSTASTEPE)

1. Estas obras son financiadas con fondos provenientes de Fondos de transferencias.

2. Las obras deberán ser ejecutadas en el Municipio de Ciudad Sandino, en la zona No. 13 Motastepe, su plazo de entrega nunca deberá ser mayor a (55) días calendario para el Proyecto 1 y (30) días Calendario para Proyecto 2, contados a partir de la Firma del Contrato.

3. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) de la Licitación en la Unidad de Adquisiciones de Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino que cita del Mercado Municipal, I Cuadra al Este, el día Viernes 17 de Agosto del año 2007. En horas de oficina.

4. Para obtener el PBC los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$ 800.00 (Ochocientos Córdoba Netos), en Caja General de Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino, y retirar el documento en la Unidad de Adquisiciones el día Lunes 20 de Agosto del 2007, previa presentación del Recibo Oficial de Caja a nombre del Oferente interesado, en concepto de Pago del PBC de la presente Licitación.

5. La visita al sitio de la obra objeto de esta licitación, se realizará el Martes 21 de Agosto del corriente año, a las 09:00 a.m., Esta visita es requisito obligatorio previo a la presentación de la oferta y deberá coordinarse con la Unidad de Adquisiciones de Alcaldía Municipal C. Sandino. No se aceptarán ofertas de los oferentes que no cumplan este requisito.

6. Las disposiciones contenidas en este Pliego de Bases y Condiciones de Licitación tienen su base legal en Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas.

7. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en el Auditorio del Palacio Municipal de Ciudad Sandino, el día Lunes 27 de Agosto del año 2007, a las 3:00 PM. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

8. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado).

9. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de tres por ciento (3%) del precio total de la oferta.

10. Reunión de Homologación para discusión del PBC se realizará el día Miércoles 22 de Agosto del 2007, en el Auditorio Alcaldía. A las 10:00 a.m.

11. Las ofertas serán abiertas a las 3:30p.m del día Lunes 02 de Julio del año 2007, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir en la sala de Conferencia del Palacio Municipal.

Lic. Roberto Somoza Romero, COORDINADOR DE UNIDAD DE ADQUISICIONES.

ALCALDIA MUNICIPAL DE BUENOS AIRES

Reg. No. 11365 - M. 2146167 - Valor C\$ 810.00

CERTIFICACION No. 40-07

El suscrito Secretario Municipal de la Alcaldía de Buenos Aires Departamento de Rivas, Autorizado por el Concejo Municipal en pleno Certifico el acta No. 11 séptima sesión ordinaria el día 12 de julio del año 2007, celebrada en el Edificio de la Alcaldía, a las 9:00 Am. (nueve de la mañana), presente Alcaldesa Lic. Zela Díaz Mora, Vice-Alcalde Rolando Salomón Valdivia Delgado, Secretario del Concejo municipal Harold Martínez, Concejales Eduardo López, Fernando Solís y Joaquín Chamorro Aguilar, el orden del día de esta sesión es la siguiente:

PUNTO A:

Reunidos en sesión ordinaria el jueves 12 del presente año, el consejo Municipal ratifica y aprueba la propuesta de actualización técnica de las tarifas políticas tributarias y tasas por las prestaciones de servicios Municipales mediante la divulgación e implementación del Plan de Arbitrio Municipal.

Dado en el Municipio de Buenos Aires, Departamento de Rivas, a os doce días del mes de julio del año 2007. Lic. Zela de la Cruz Díaz Mora, Alcaldesa Municipal Buenos Aires, Rivas. Sr. Harold Martínez Meza, Secretario del Concejo, Buenos Aires.

RESOLUCION MUNICIPAL

El suscrito Secretario Municipal de la Alcaldía de Buenos Aires Departamento de Rivas, Autorizado por el Consejo Municipal en pleno Certifico el Acta N° 11, séptima sesión ordinaria el día 12 de Julio del año 2007, celebrada en el Edificio de la Alcaldía, a las 9.00 AM (nueve de la mañana), presente Alcaldesa Lic. Zela Díaz Mora, Vice Alcalde Rolando Salomón Valdivia Delgado, Secretario del Consejo Municipal Harold Martínez, Concejales Eduardo López, Fernando Solís y Joaquín Aguilar, El orden del día de esta Sesión es la siguiente:

PUNTO A:

Reunidos en sesión ordinaria del día jueves 12 de Julio del presente año, el Consejo Municipal ratifica y aprueba la propuesta de actualización técnica de las tarifas tributarias y tasas por las prestaciones de servicios Municipales mediante la divulgación e implementación del Plan de Arbitrio Municipal.

CONSIDERANDO

PRIMERO:

Que la aplicación de políticas tributarias equitativas favorecerá el desarrollo municipal y la aplicación justa de impuestos, tasas y contribuciones especiales a nuestros contribuyentes.

SEGUNDO:

Que es necesario considerar los costos por servicios para la aplicación de las tasas y mejorar la prestación de los mismos.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Ley N°40 (Ley de Municipios) del 17 de agosto de 1988 y sus reformas y el Plan de Arbitrios Municipal.

ACUERDA:

PRIMERO:

El objetivo general de la implementación del Sistema de Administración Tributaria Municipal es: **“Incrementar las recaudaciones tributarias municipales para garantizar la sostenibilidad y mejoría de los servicios municipales y la efectividad de la gestión municipal, en pro del desarrollo integral del municipio”**

SEGUNDO:

Por lo cual se implementarán las siguientes políticas tributarias:

a) Definir las tasas o cuotas fijas para el pago de matrículas e impuestos sobre los ingresos mensuales, por la falta de registros contables, dejando como primera opción que todos los establecimientos que cumplan con el requisito de los registros contables, se les aplicará de conformidad con los artículos correspondientes establecidos en el Plan de Arbitrios vigente.

TERCERO:

Aplicar con responsabilidad y de manera justa y equitativa lo establecido en el presente plan de arbitrio que a continuación se detalla.

Clasificación y valores Tributarios por Categorías
Criterios Utilizados para el establecimiento de categorías y valores a pagar.

§ Tipo de Negocio
§ Tamaño / calidad de atención o servicio
§ Movimiento económico / estimado de capital de trabajo
§ Relación comparativa con similares

3.1 Matrículas y Licencias en General.

Arto. 3 del PAM “Toda Persona natural o jurídica que se dedique habitualmente a la venta de bienes, sean estos profesionales o no, deberán solicitar la matrícula anualmente en el municipio para cada una de las actividades económicas diferenciadas que en el mismo se desarrolle”

DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD	CATEG	METODO CALCULO APLICADO	VALOR A PAGAR	PERIODICIDAD	FECHA LIMITE
ACTIVIDADES COMERCIALES Y CONEXOS					
Misceláneas ¹	B	Cuota Fija	240	Anual	31 de enero
Abarroterías ²	B	Cuota Fija	160	Anual	31 de enero
Pulperías ³	B	Cuota Fija	120	Anual	31 de enero
Mini pulperías ⁴	B	Cuota Fija	50	Anual	31 de enero
Venta de ropa y electrodomésticos	B1 ⁵	Cuota Fija	150	Anual	31 de enero
venta de ropa	B2 ⁶	Cuota Fija	100	Anual	31 de enero
SERVICIOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS					
Bar y Restaurante	B1 ⁷	Cuota Fija	500	Anual	31 de enero
	B2 ⁸	Cuota Fija	300	Anual	31 de enero
Hotel y Restaurante	B	Cuota Fija	300	Anual	31 de enero
Bares	B1 ⁹	Cuota Fija	200	Anual	31 de enero
Bares	B2 ¹⁰	Cuota Fija	100	Anual	31 de enero
Bares	B3 ¹¹	Cuota Fija	50	Anual	31 de enero
Comiderías	B	Cuota Fija	100	Anual	31 de enero

¹ Son establecimientos que ofertan mercadería variada (incluyen electrodomésticos, cosméticos, ropa. Calzado, sin descartar necesidades menores) y su movimiento económico es bastante significativo.

² Son establecimientos que ofertan mercadería variada, dirigida fundamentalmente a necesidades básicas, sin llegar a especificaciones (ropa, calzado, herramientas menores, utensilios, útiles escolares).

³ Ofrecen mercadería que en su mayoría pertenecen a la canasta básica, sin llegar a construir comercio mayor.

⁴ Son pequeños establecimientos que ofertan productos de la canasta básica en menor escala y que por su movimiento económico se consideran menos que una pulpería.

⁵ Es una venta de ropa y electrodomésticos.

⁶ Es una venta de Ropa solamente, sin llegar a considerarse una tienda.

⁷ Se ofertan bebidas nacionales y extranjeras, comida a la carta y semi a la carta.

⁸ Se ofrecen comidas semi a la carta y corriente y bebidas nacionales.

⁹ Se ofertan bebidas nacionales y extranjeras, movimiento significativo, cómoda atención, música.

¹⁰ Se vende bebida nacional, atención moderada, música.

¹¹ Se vende bebida nacional, mínima atención.

Observaciones:

A_ mejor ubicación, servicio selecto, mayor movimiento económico. Lleva registro contable.

B_ No llevan registro contable y se aplica cuota fija.

DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD	CATEG	METODO CALCULO APLICADO	VALOR A PAGAR	PERIODICIDAD	FECHA LIMITE
SERVICIOS PUBLICOS					
Distribución de Energía en el Sur (DISSUR)	A	Registro contable	12,412,00	Anual	31 de enero
Otros servicios					
Matrícula de fierro		Cuota Fija	100	Anual	31 de enero
Arriendo de Terreno Ejidales (Canon)	A ¹²	Cuota Fija	US \$200	Anual	31 de enero
	B ¹³	Cuota Fija	200/mz	Anual	31 de enero
	C ¹⁴	Cuota Fija	100/mz	Anual	31 de enero
Matrícula de motosierra		Cuota Fija	300,00	Anual	31 de enero
Taller de Soldadura menor	B1 ¹⁴	Cuota Fija	100,00	Anual	31 de enero
Taller de Soldadura mayor	B2 ¹⁶	Cuota Fija	60,00	Anual	31 de enero
Taller de mecánica e implementos agrícolas	B	Cuota Fija	120,00	Anual	31 de enero

Billares B1 ¹⁷	Cuota Fija	300,00	Anual	31 de enero
Billares B2 ¹⁸	Cuota Fija	100,00	Anual	31 de enero

¹² Son áreas que con animo de "dueño" han obtenidos personas extranjeras y poseen inversiones.

¹³ Son áreas y mejoras que poseen personas nacionales, como espacios de recreación o para negocios.

¹⁴ Son pequeñas áreas que han solicitado personas de escasos recursos para hacer una pequeña vivienda y/o cultivo sobre-vivencia.

¹⁵ Taller de soldadura, que elabora productos materiales, mantenimiento y reparaciones.

¹⁶ Taller de soldadura menor.

¹⁷ Billar B1 es el que oferta varias mesas (4 o mas) y diferentes opciones / carambola y pull

¹⁸ Billar B2 es el que solamente oferta una opción de juego, con menos de 4 mesas.

DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD	CATEG	METODO CALCULO APLICADO	VALOR A PAGAR	PERIODICIDAD	FECHA LIMITE
Otros Servicios					
Fotocopiadora	B	Cuota Fija	100,00	Anual	31 de enero
Gallera	B	Cuota Fija	500,00	Anual	31 de enero
Panadería	B	Cuota Fija	100,00	Anual	31 de enero
Molino	B	Cuota Fija	80,00	Anual	31 de enero

3.2 Impuesto Municipal de Ingresos

Arto. 11 del PAM "Toda persona natural o jurídica que, habitualmente se dedique a la venta de bienes o a la prestación de servicios, sean estos profesionales o no, pagara mensualmente un impuesto municipal del 1% a partir del 1° de enero, sobre el monto de los ingresos brutos obtenidos por las ventas o prestaciones de servicios."

Para su aplicación se auxiliará de los Artos 12 al 25 del PAM.

DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD	CATEG	METODO CALCULO APLICADO	VALOR A PAGAR	PERIODICIDAD	FECHA LIMITE
ACTIVIDADES COMERCIALES Y CONEXOS					
Misceláneas	B	Cuota Fija	120	Mensual	15 de cada mes
Abarroterías	B	Cuota Fija	80	Mensual	15 de cada mes
Pulperías	B	Cuota Fija	60	Mensual	15 de cada mes
Mini Pulperías	B	Cuota Fija	25	Mensual	15 de cada mes
Venta de Ropa y electrodomésticos	B1	Cuota Fija	75	Mensual	15 de cada mes
Venta de Ropa	B2	Cuota Fija	50	Mensual	15 de cada mes
Taller de soldadura	B1	Cuota Fija	50,00	Mensual	15 de cada mes
Taller de soldadura	B2	Cuota Fija	30,00	Mensual	15 de cada mes
Taller de mecánica e implementos	B	Cuota Fija	60,00	Mensual	15 de cada mes
Agrícolas					
Billares	B1	Cuota Fija	150,00	Mensual	15 de cada mes
Billares	B2	Cuota Fija	50,00	Mensual	15 de cada mes
Fotocopiadora	B	Cuota Fija	25,00	Mensual	15 de cada mes
Panadería	B	Cuota Fija	50,00	Mensual	15 de cada mes
Molino	B	Cuota Fija	40,00	Mensual	15 de cada mes

DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD	CATEG	METODO CALCULO APLICADO	VALOR A PAGAR	PERIODICIDAD	FECHA LIMITE
SERVICIOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS					
Bar y Restaurante	B1	Cuota Fija	250	Mensual	15 de cada mes
	B2	Cuota Fija	150	Mensual	15 de cada mes
Hotel y Restaurante	B	Cuota Fija	150	Mensual	15 de cada mes
Bares	B1	Cuota Fija	100	Mensual	15 de cada mes
Bares	B2	Cuota Fija	50	Mensual	15 de cada mes
Bares	B3	Cuota Fija	26	Mensual	15 de cada mes
Cominerías	B	Cuota Fija	50	Mensual	15 de cada mes

DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD	CATEG	METODO CALCULO APLICADO	VALOR A PAGAR	PERIODICIDAD	FECHA LIMITE
SERVICIOS PUBLICOS					
Distribución de Emergía en el Sur (DISSUR)	A	Registro contable		Mensual	15 de cada mes
Otros Servicios					
Taller de soldadura	B1	Cuota Fija	50,00	Mensual	15 de cada mes
Taller de soldadura Menor	B2	Cuota Fija	30,00	Mensual	15 de cada mes
Taller de mecánica e implementos	B	Cuota Fija	60,00	Mensual	15 de cada mes
Agrícolas					
Billares	B1	Cuota Fija	150,00	Mensual	15 de cada mes
Billares	B2	Cuota Fija	50,00	Mensual	15 de cada mes

Fotocopiadora	B	Cuota Fija	50	Mensual	15 de cada mes
Gallera	B	Cuota Fija	250	Mensual	15 de cada mes
Panadería	B	Cuota Fija	50,00	Mensual	15 de cada mes
Molino	B	Cuota Fija	40,00	Mensual	15 de cada mes

3.3 Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Tabla de Valores Catastrales del Municipio de Buenos Aires.

Propiedades Urbanas			
Nº	DESCRIPCION	CATEGORIA	VALOR
1	Zona Central	A	33,50 / m2
2	Intermedia	B	20,00 / m2
3	Zona Periférica	C	13,00 / m2
Propiedades Rurales			
Nº	DESCRIPCION	CATEGORIA	VALOR
1	Huertas	H1	14,000,00
		H2	8,520,00
		H3	6,035,00
2	Potrerros	P1	8,520,00
		P2	4,260,00
		P3	1,739,00
3	Cultivo de Plátano Tradicional		13,713,00
			17,676,00
			32,491,00
5	Cultivo de papaya tecnificada		15,000,00
		El techo de excepción	

Observaciones

Las instalaciones o mejoras se calculará mediante la aplicación del sistema de catastro municipal y en el casa de autoevalu se estimará el costo de reposición para establecer el valor del bien inmueble.

3.4 Impuesto de Rodamiento

Nº	DESCRIPCION	CAPACIDAD	VALOR DEL STIKER
00	Bicicletas		30,00
01	Motocicletas		50,00
02	Tractores y maquinaria agrícola		75,00
03	Automóviles, camionetas y Jeep		100,00
04	Taxis y camioneta de uso comercial		125,00
05	Microbuses de uso comercial	12-30 Pasajeros	150,00
06	Buses de uso comercial	Mas de 30 pasajeros	300,00
07	Camiones	Menos de 7 toneladas	400,00
08	Camiones	Hasta 12 toneladas	600,00

3.5 Tasas por Servicios y por Aprovechamiento

Arto. 27 del PAM "Las tasas serán exigibles desde que se inicie la prestación del servicio o se realice la actividad y desde que se concede la autorización privativa, pero las Alcaldía podrán exigir el deposito previo de las tasas correspondientes"

"No obstante, las tasas que graven documentos que expidan o tramitan las municipalidades a instancias de parte, se devengarán con la prestación de su solicitud, que no será tramitada sin aquel requisito"

Para su aplicación se auxiliará de los Artos. 28 al 54 del PAM

CODIGO	DESCRIPCION DEL SERVICIO	VALOR DE LA TASA
001	Permiso para elaboración de fierro	20,00
002	Constancia de registro de fierro o matrícula	20,00
003	Carta de venta de ganado mayor con más de dos años	35,00 base (30,00 por animal más 5,00 de formato.
004	Carta de venta de ganado menor de dos años	15,00 base (5,00 por animal más 30,00 de formato.
005	Guía de ganado	35,00 base (5,00 por cabeza más 30,00 de formato.
006	Boleta / permiso de destace de res	20,00
007	Certificaciones de Registro Civil	
	Partidas de Nacimientos	35,00
	Negativa de Nacimiento	35,00
	Soltería	55,00

	Matrimonio	55.00
	Divorcio	55.00
	Defunción	45.00
008	Permiso de obras de construcción	50.00
009	permiso de extracción de arena camiones de 6m3	1000.00
010	Permiso de corta de madera	100.00 por árbol
011	Canon de arriendo A (inversión de extranjeros)	US \$ 200.00 / mz
012	Canon de arriendo B (inversión de nacionales)	C\$200.00
013	Canon de arriendo C (población sin vivienda)	C\$200.00

3.6 Contribuciones Especiales

Arto. 51 del PAM "Las Alcaldías podrán imponer contribuciones especiales para la ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación o mejoras de servicios municipales, siempre que a consecuencia de aquellas o de estos, además aunque dicho beneficio no pueda fijarse en una cantidad concreta"

Los contribuyentes especiales se fundaran en la mera ejecución de las obras o servicios y serán independientes del hecho de utilización de las obras o servicios por los interesados:

CODIGO	DESCRIPCION DEL CONCEPTO	VALOR DE LA TASA
002	Acceso a la playa en tiempo de verano	100.00
	Bus	50.00
	Microbús	30.00
	Camioneta	25.00
	Automóvil – Jeep	5.00
	Motocicletas	

Dado en la ciudad de Buenos Aires, Departamento de Rivas, a los 12 días del mes de Julio de 2007.

Leída que fue la presente, la encontramos conforme, aprobamos y ratificamos y firmamos en tres tantos de un mismo tenor, cópiese en el Libro de actas y publíquese. Lic. Zela de la Cruz Díaz Mora, Alcaldesa Municipal. Fernando Solís Baltodano, Concejal. Harold Martínez Meza, Srio. Del Concejo. Eduardo López, Concejal. Joaquín Chamorro Aguilar, Concejal.

UNIVERSIDADES

UNIVERSIDAD POLITECNICA DE NICARAGUA

Reg. No. 11993 - M. 1857921 - Valor C\$ 85.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN RESTRINGIDA

La Universidad Politécnica de Nicaragua (UPOLI), entidad del sector educativo con personería jurídica y patrimonio propio, por este medio se complace en invitar a todas las personas naturales y jurídicas del País, legalmente inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en participar y presentar oferta para la ejecución del Proyecto: “ **Construcción de dos escaleras de Emergencia, localizadas en el sector este y oeste del edificio I. UPOLI – MANAGUA**”, el cual está ubicado en la ciudad de Managua .

ALCANCE DE LOS TRABAJOS:

Las obras se ejecutarán conforme pliego de bases y condiciones de la Licitación que incluyen: Planos Constructivos, preliminares, fundaciones y estructuras metálicas, acabados, entre otros.

Los diferentes interesados en participar deberán poseer Licencia de Operación Vigente para la ejecución de Obras Civiles en General, emitida por el Ministerio de Transporte. Además deberán de estar inscritos en Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Publico.

El proyecto será financiado con fondos provenientes del Presupuesto General de la República.

COSTO DE LOS DOCUMENTOS:

Los oferentes podrán obtener el documento completo de Pliego de Bases y condiciones de la Licitación en las oficinas administrativas de la universidad Politécnica de Nicaragua, ubicadas en Managua, los días 18, 20 y 21 de Agosto del año 2007 de las 8:00 de la mañana a las 5:00 de la tarde. Para ello deben de hacer un pago no reembolsable de **C\$ 500.00 córdobas netos**, en la caja general, ubicada en planta alta del edificio “F” y después retirar el documento en la oficina de la Dirección Administrativa, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del oferente interesado.

VISITA AL SITIO:

La visita al sitio del Proyecto de esta Licitación se realizará el día 24 de Agosto del año 2007 a las 10:00 A.M. Esta es de carácter obligatorio previa presentación de la oferta y el punto de reunión será en la Oficina de la Dirección Administrativa UPOLI – CENTRAL.

RECEPCIÓN Y APERTURA DE LAS OFERTAS:

Las ofertas serán recibidas en día 13 de Septiembre del año 2007 las 10:00A.M. en el Auditorio Rubén Darío de la UPOLI, ubicada en el primer piso del Edificio “C”. Las ofertas entregadas después de la hora indicada no serán aceptadas. La apertura de ofertas será el día 13 de Septiembre del año 2007 a las 10:30A.M en el mismo Auditorio.

Dado en la ciudad de Managua, a los 14 días del mes Agosto del año 2007. LIC. DOUGLAS PRADO LÓPEZ, VICERECTOR ADMINISTRATIVO – FINANCIERO.

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 10590 - M. 2123171 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 1764, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

ELIZABETH DE LOS ANGELES BONILLA BOVE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril de 2007.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme al original.- Managua, 29 de abril del 2007.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 10591 - M. 2123186 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 1529, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

HERNAN LENIN MANZANARES SILVA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de abril de 2006.- Rector General (f) Ewenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme al original.- Managua, 05 de julio del 2007.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 10592 - M. 2123231 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1072, Página 157, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ELIETA DEL SOCORRO ARAGON CALDERA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de julio del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel.

Es conforme. Managua, quince de junio de 2007.- MBA. Ronald Torrez Mercado, Director de Registro.

Reg. No. 10593 - M. 2123168 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1777, Página 100, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

IRENE ISABEL LEIVA MEJIA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil siete.- Es conforme, Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes

Managua, siete de mayo del 2007.- MBA. Ronald Torrez Mercado, Director de Registro.

Reg. No. 10594 - M. 2123189 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1587, Página 14, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

GUISSELLE XELENE ROSTRAN LARGAESPADA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil siete.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing- Oscar Gutiérrez Somarrriba.

Es conforme. Managua, cinco de julio de 2007.- MBA. Ronald Torrez Mercado, Director de Registro.

Reg. No. 10595 - M. 2123230 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 16, Página 08, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Informática** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ELEAZAR ANTONIO LORIO RUIZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil siete. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 10596 - M. 2123183 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 03, Página 160, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ingeniería Específica** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

FIDELMO RAMOS ALVAREZ, natural de Altagracia, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero Electromecánico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil siete. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Ing. Manuel López Miranda. Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 10597 - M. 2044555 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 154, Tomo No. 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

LOURDES SILVANIA DELGADO MORALES, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cinco.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 10598 - M. 2123223 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 96, Tomo No. 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Ciencias de la Computación**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

DANIA ENRIQUETA AGUILAR NARVAEZ, natural de El Sauce, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua, a los trece días del mes de octubre del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Hugo F. Castillo Ramírez.

Es conforme. León, Nicaragua, a los quince días del mes de octubre del año dos mil uno.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 10599 - M. 1453275 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 039, Página 020, Tomo II del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Agraria”**. **POR CUANTO.**

BERTHA WALKIRIA BLANCO MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la UNA – SEDE CAMOAPA. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Médico Veterinario en el Grado de Licenciatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- El Director UNA – Sede Camoapa, Luis Guillermo Hernández Malueños. La Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintisiete de junio del año dos mil siete. - Lic. Darling J- Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 10600- M. 2453148 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 098, Página 049, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

DONAL PEREZ GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Agronomía. POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno.- Secretario General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticuatro de noviembre del año dos mil seis. - Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 10601 - M. 2123170 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 118, Folio 0003, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Derecho, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

JOSE ALBINO SANCHEZ DIAZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de junio del año 2007.

Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Suzy Duriez González. El Decano, Dr.- René Cruz Quintanilla. Lic. Sonia Castrillo, Directora Registro Académico Central.

Reg. No. 10571 - M.- 2418538 - Valor C\$ 85.00

SECRETARIA GENERAL OFICINA DE REGISTRO Y CONTROL DE DOCUMENTOS

A QUIEN CONCIERNE

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro y Control de Documentos del Ministerio de Educación de la República de Nicaragua.

HACE CONSTAR:

Que en el Libro No. 45, de Registro de Títulos de Nivel Superior, que llevó esta Oficina en el año de mil novecientos setenta y seis, en el folio No. 38, Partida No. 111, “ a los doce días de febrero del mismo año, se registró el **TITULO DE LICENCIADA EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS**, en virtud de haber comprobado la aprobación académica de los cursos correspondientes con el Diploma extendido por la Universidad Centroamericana de la ciudad de Managua, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco, a favor de **REGINA LACAYO DE PICASSO**, natural de Managua.”

A solicitud de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, se extiende la presente constancia en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil siete. Lic. ROSA DEL CARMEN LOPEZ HERNANDEZ, Responsable Oficina de Registro y Control de documentos. lopezro@mined.gob.ni.

Reg. No. 10673 - M. 2123294 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **MEDICO CIRUJANO**, presentada por **MARIA ROSARIO ROSAS ALCAZAR**, de nacionalidad Francesa, mismo que fue otorgado por la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, Perú, el 22 de abril de 1994, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación

de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número trece, del dieciocho de mayo del año dos mil siete, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **DOCTORA EN MEDICINA de MARIA ROSARIO ROSAS ALCAZAR**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil siete.- Nivea González Rojas, Secretaria General.

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **DOCTORA EN MEDICINA de MARIA ROSARIO ROSAS ALCAZAR**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, inscripción No. 419, Folios 462, 463, Tomo III. Managua, 2 de Julio del 2007

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de julio del dos mil siete.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 10674 - M. 2123300 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **TECNICA MEDIO EN LOGOPEDIA Y FONIATRIA**, presentada por **MERCEDES DEL CARMEN BAEZ ESPINOZA**, de nacionalidad Nicaragüense, mismo que fue otorgado por el Instituto Politécnico de la Salud "Dr. Octavio de la Concepción de la Pedraja" Camaguey, Cuba, el 15 de julio de 1987, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número doce, del ocho de mayo del año dos mil siete, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **TECNICA MEDIO EN LOGOPEDIA Y FONIATRIA, de MERCEDES DEL CARMEN BAEZ ESPINOZA**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud el Instituto Politécnico de la Salud (IPS) y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil siete.- Nivea González Rojas, Secretaria General.

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **TECNICA MEDIA EN LOGOPEDIA Y FONIATRIA de MERCEDES DEL CARMEN BAEZ ESPINOZA**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, inscripción No. 421, Folios 464, 465, Tomo III. Managua, 4 de Julio del 2007

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de julio del dos mil siete.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 10675 – M. 2123301 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 89, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

GUILLERMO FRANCISCO LOPEZ LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Historia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme, Managua, 30 de abril del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10676 – M. 2298829 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 674, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

CLAUDIA RAFAELA VALIENTE LANZAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de julio del dos mil tres. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 3 de julio del 2003. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10677 – M. 2123291 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 98, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

IVANIA ESTHER HERNANDEZ SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería Materno Infantil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 4 de junio de 2007. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10678 – M. 2123283 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 380, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ENNA CHRISTINA HERMANN BACA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, R. Sampson. - El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 4 de junio de 2007. - Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 10679 – M. 2123279 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 377, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

CLAUDIA VERONICA PONCE MERCADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, R. Sampson. - El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 4 de junio de 2007. - Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 10680 – M. 2123281 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 379, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LEYLA MARIA OVIEDO MUNGUIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, R. Sampson. - El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 4 de junio de 2007. - Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 10681 – M. 2123273 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 383, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

EYLEEN MARIELA MUÑOZ SOMARRIBA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, R. Sampson. - El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 4 de junio de 2007. - Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 10682 – M. 2123275 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 384, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

EDUARDO ROBERTO PACHECO POZO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, R. Sampson. - El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 4 de junio de 2007. - Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 10683 – M. 2123256 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 143, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JESSICA MELISSA DOÑA MENDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, R. Sampson. - El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 20 de junio de 2007. - Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 10684 – M. 2123255 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 144, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

CRISTIAN YALI REYES MENDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, R. Sampson. - El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 20 de junio de 2007. - Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 10685 – M. 2123235 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 207, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

FRANCISCO JAVIER OBANDO VALLE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, R. Sampson. - El Secretario General, Rog. Gurdían.

Es conforme. León, 20 de febrero de 2007. - Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 10686 – M. 2123247 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 06, Página 200, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MAYKOL JAXON FLORES CASTILLO, natural de Nueva Guinea, Departamento de RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio del año dos mil siete. - Rector de la Universidad, Dra. Olga Maria del S. Soza Bravo.- Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Decano de la Facultad, Ing. Alejandro Mendoza Fonseca.- Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 10687 – M. 2124249 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 08, Página 200, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

HECTOR OBANDO MARIN, natural de Nueva Guinea, Departamento de RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio del año dos mil siete. - Rector de la Universidad, Dra. Olga Maria del S. Soza Bravo.- Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Decano de la Facultad, Ing. Alejandro Mendoza Fonseca.- Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 10688 – M. 2123250 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 09, Página 200, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JUANA NOHEMI JARQUIN SOZA, natural de Nueva Guinea, Departamento de RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniera en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio del año dos mil siete. - Rector de la Universidad, Dra. Olga Maria del S. Soza Bravo.- Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Decano de la Facultad, Ing. Alejandro Mendoza Fonseca.- Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 10689 – M. 2123278 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 59, Página 84, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARIBEL DEL SOCORRO QUINTANA CANO, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil siete. - Rector de la Universidad, Dra. Olga Maria del S. Soza Bravo.- Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortiz.- Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 10690 – M. 2123266 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de la Universidad Adventista de Nicaragua, certifica que bajo el No. 023, Página 004, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas y que esta Instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

CONCEPCION DE MARIA CARRANZA MENA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los ocho días del mes de julio del año dos mil siete. Rector de la Universidad. Lic. Adelina Simpson Herrera. Secretario General, Lic. Leonardo Morales Romero. Judith A. Guevara M. Director del Departamento de Registro. UNADENIC.

Reg. No. 10774 – M. 2123332 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 74, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

CAROLINA DEL PILAR GADEA FUENTES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Ingles**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 2 de junio del 2004. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10775 – M. 2123347 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 170, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

LUIS ALFONSO VASQUEZ BAEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de marzo del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 5 de marzo del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10776 – M. 2123318 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 29, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela de Enfermería Jinotepe Carazo que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

OLGA ELIZABETH VALVERDE MUÑOZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el **Escuela de Enfermería Jinotepe Carazo**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 20 de agosto del 2004. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10777 – M. 2123355 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 293, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se

inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

ELEYNE RAQUEL VARGAS TELLEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Fianzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de junio del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 8 de junio de 2007. - Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 10778 – M. 2123354 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 387, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

CARLA PATRICIA MEMBREÑO MEDINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, R. Sampson. - El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 4 de junio de 2007. - Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 10779 – M. 2332662 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 385, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

SANDRA PATRICIA RIVAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, R. Sampson. - El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 4 de junio de 2007. - Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 10780 – M. 2123334 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 388, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

VALESKA DANIELIA GARCIA GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, R. Sampson. - El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 4 de junio de 2007. - Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 10781 – M. 2123336 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 389, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MELBA JULIA GALLO PALACIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, R. Sampson. - El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 4 de junio de 2007. - Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 10782 – M. 2123338 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 386, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ANA ALEXANDRA BALDIZON GALO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, R. Sampson. - El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 4 de junio de 2007. - Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 10783 – M. 2123315 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 137, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ERICK ANTONIO CASTILLO GURDIAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, R. Sampson. - El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 24 de mayo de 2007. - Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 10784 – M. 2123310 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo Número 937, Página 469, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de graduados en el Instituto Politécnico de la Salud “Perla María Norori” que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR TANTO:**

LA SEÑORA MIRIAM DEL SOCORRO ANDRADES GUEVARA, natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua ha aprobado en el Instituto Politécnico de la Salud “Perla María Norori” todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente a las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, R. Sampson. - El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 9 de mayo de 2007. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director.

Reg. No. 10785 – M. 2123344 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 275, Página 082, Tomo I, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Derecho y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

ROLANDO ADOLFO BERMUDEZ SOZA, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil siete. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Ingeniero Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Dr. Hernán Estrada Santamaría. Lic. Mariela Isabel Ordoñez, Directora, Registro Académico Central.

Reg. No. 10786 – M. 2123321 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 311, Página 084, Tomo I, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

JOSE ANTONIO SILVA MARTINEZ, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Sistema**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil siete. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Ingeniero Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Dr. Hernán Estrada Santamaría. Lic. Mariela Isabel Ordoñez, Directora, Registro Académico Central.

Reg. No. 10787 – M. 2123322 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 312, Página 084, Tomo I, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

LUIS ARTURO MORALES PORRAS, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Sistema**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil siete. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Ingeniero Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Dr. Hernán Estrada Santamaría. Lic. Mariela Isabel Ordoñez, Directora, Registro Académico Central.

Reg. No. 10788 – M. 2123326 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, Certifica que en el Folio 383, Tomo III, Acta 1148, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

DENIS ISACC OBANDO MURILLO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos por el Plan de Estudios correspondiente, y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR CUANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Mercadotecnia**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de diciembre del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García. La Secretaria General, Lidia Ruth Zamora, R. N., MSN.

Es conforme. Managua, veintidós de mayo del 2001.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 10789 – M. 2123330 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 004, Tomo VIII, Partida 3613 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

KRISTIAN DENISA OBANDO AGÜERO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de febrero del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval - El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. - El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, dieciocho de mayo del dos mil siete.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 10790 – M. 2123356 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 111, Partida No. 2219, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JORGE RODOLFO GARCIA RODRIGUEZ, natural de Santa Teresa, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Agropecuarias todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Zootecnia**, para que goce de las Prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos noventa y cinco. El Rector de la Universidad, P. Xavier Gorostiaga S.J.- El Secretario General, P. Antonio Ocaña S. J. - El Decano de la Facultad, Ing. Luis Fiallos Porras.

Es conforme. Managua, 20 de julio de 1995. - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Dirección de Registro y Control Académico Universidad Centroamericana.

Reg. No. 10791 – M. 2411578 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 130-131, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.EE.AA, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

SERGIO SALVADOR SOBALVARRO GUERRERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. - El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 08 de marzo del 2007. - Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

SECCION JUDICIAL

TITULO SUPLETORIO

Reg. No. 09611 – M. 2099832 – Valor C\$ 255.00

JORGE FIDEL ROA CANTILLANO, con cédula de identidad número 616-240450-0000U, mayor de edad, casado, agricultor y **MARIA MAGDALENA DAVILA NICUNDANO**, con cédula de identidad 616-240559-0000C, mayor de edad, casada, ama de casa, ambos del domicilio de Colonia La Unión, Nueva Guinea, solicitan Título Supletorio de una propiedad rural ubicada en Colonia La Unión, Nueva Guinea, compuesta de treinta y una manzanas (31 Mzs) de extensión superficial, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Cristóbal Martínez; SUR: Saturnino Obando; ESTE: Claudio; y OESTE: Federico Días. Opóngase en el término de Ley. Dado en el Juzgado de Distrito de Nueva Guinea, a los once días del mes de junio del año dos mil siete. Lic. María Auxiliadora Flores Arróliga, Juez de Distrito Civil de Nueva Guinea. Secretaria de Actuaciones.

3-3